



"Bando de Policía y Buen Gobierno"





PROPUESTA DE REFORMA AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

TEJUPILCO



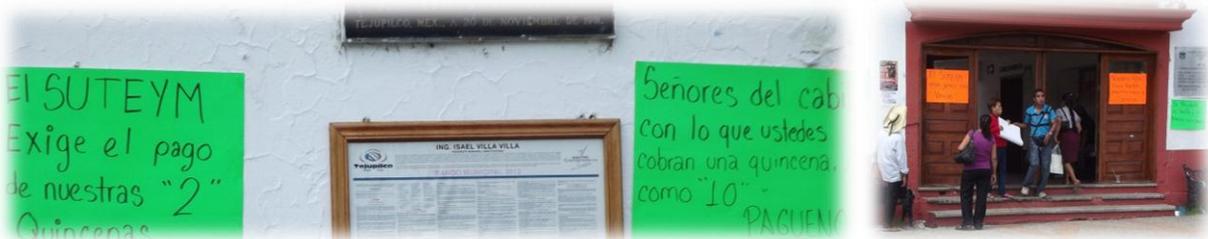
PROPUESTA DE REFORMA AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

El objetivo del presente es contar con una normatividad municipal que establezca las medidas, lineamientos y procedimientos necesarios para erradicar en el Municipio las conductas inapropiadas que afectan a las mujeres, todo esto con la finalidad de mantener un municipio libre de violencia y discriminación de género.

La elaboración de este documento requirió del apoyo del Presidente Municipal Constitucional, las personas titulares de las 7 delegaciones municipales y del servicio de seguridad pública municipal; mediante un proceso de capacitación y coordinación que fue llevado a cabo por la consultoría responsable, especializada en las áreas de género y políticas públicas. La primera actividad fue un taller de 4 sesiones bajo los temas de: Equidad de género, violencia contra las mujeres, empoderamiento femenino y uso del lenguaje no sexista; durante las capacitaciones se elaboraron mesas de debate en las cuales se mostró la importancia de velar por la búsqueda del respeto y protección de los derechos de las mujeres.

El taller fue bastante fructífero en cuanto a participación, las y los asistentes interesados hicieron un trabajo arduo entre cada sesión para identificar cuales son los principales problemas de la mujer en el municipio, ubicando incluso desde su trinchera cuales son las necesidades y las posibles soluciones a éstos, al cierre del taller se presento una ponencia sobre los resultados obtenidos en la categoría "A" del FODEIMM y se homologaron líneas de acción y actividades en pro de la equidad de género.

La segunda actividad consistió en dos capacitaciones una de ellas dirigida al personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la segunda para grupos focales quedando pendientes dos sesiones más con personal de la Administración Pública Municipal (APM) debido a que se cancelaron por un paro laboral que tuvo lugar en presidencia municipal y dos embargos en fechas programadas previamente para las capacitaciones.



Así mismo, se aplicaron entrevistas a integrantes de la APM para que desde su perspectiva dieran a conocer las condiciones en las que las mujeres tejupilquenses viven día a día, para lo cual se buscaron informantes clave que aportaran información asertiva referente a diversos temas que se incorporaron como parte del nuevo libro propuesto para la reforma del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Tejupilco.

Para la temática "Institucionalización de la Perspectiva de Género" se entrevisto a la Lic. Alejandra Salazar Olascoaga Auxiliar de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la APM la cual mencionó que la mujer ha comenzado a tener mayor presencia en la toma de decisiones para el desarrollo del Municipio de Tejupilco, pero que para lograr una efectiva transversalización de la igualdad de genero hace falta difundir en la población los documentos que se van elaborando en pro de éste objetivo y la información necesaria para que las mujeres puedan tener acceso a la toma de decisiones, por que las oportunidades

poco a poco se han ido ampliando conforme la APM se ha estado capacitando y ha ido aceptando la importancia de promover la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos que tienen presencia en el Municipio, pero el aspecto cultural es un elemento que aún obstaculiza el desarrollo de la mujer, ya que, incluso ella misma aún se visualiza en un rol muy específico de lo que puede o no hacer para lograr su desarrollo personal, específicamente atender el hogar y en muchos casos aún no se visualiza capaz de tener éste tipo de presencia en la sociedad.



Por otra parte para abordar el tema de "Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Trata de Blanca" se entrevistó al Comandante Silvino Olascoaga Vilchis quien esta al frente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la APM, quien para describir la situación que se vive en Tejupilco hizo referencia a que mas del 50% de los llamados de auxilio que reciben por parte de mujeres son por motivos de violencia familiar derivada principalmente del conyugue o pareja sentimental, de los cuales a pesar de que se les orienta y apoya para se denuncien ante las autoridades indicadas menos del 1% concluyen en denuncias formales; referente a la trata de blanca, comentó que solo se ha registrado un caso reciente en el que se prostituía a una niña de 8 años el cual al ser atendido concluyó en una demanda contra la misma Dirección de Seguridad Pública por secuestro de la menor en cuestión, reflejando la escasa actuación que tienen las autoridades municipales en éste rubro, principalmente por que la población rechaza el apoyo de las mismas, ya sea, por miedo o creencias personales, sin embargo, de acuerdo a la información recabada en campo se pudo detectar que la trata de blanca es un fenómeno presente y alarmante para la población del Municipio. Finalmente para prevenir y erradicar estos fenómenos el comandante propuso sensibilizar a la población a fin de generar una cultura para denunciar actos de violencia y como segunda acción fomentar la prevención para que las mujeres no se pongan en situaciones de riesgo que comprometan su integridad.

Para el tema de "Salud Femenina" se aplicó la entrevista al C. José Carlos Carbajal Chaparro 9º Regidor del H. Ayuntamiento a cargo de Preservación del Medio Ambiente, ya que en recorrido de campo las mujeres expresaron inquietud por los problemas medioambientales derivados del flujo de aguas contaminadas con sangre y viseras provenientes del rastro municipal, el cual circula por las calles de algunas localidades ocasionando problemas de salud a éstas y sus familias, a lo que el Regidor expreso que en la medida de sus posibilidades han atendido dichas problemáticas, sin embargo, no cuentan con suficientes recursos financieros y por lo tanto no se han podido erradicar por completo la situación, las únicas actividades que se han realizado han sido de limpia y en coordinación con instancias del sector salud se han llevado acabo medidas de prevención y erradicación de las afectaciones que éstas condiciones provocan en la salud de las y los residentes de las localidades involucradas.



Finalmente para formular el apartado de "Participación productiva femenina" se entrevistó al Director del Área de Desarrollo Económico de la APM, quien menciona que desde el ámbito de sus facultades ha trabajado en conjunto con otras áreas de la APM en pro de incorporar al ámbito laboral a la mayor parte de las mujeres que lo requieren, ejecutando las acciones establecidas a nivel federal y estatal, sin embargo, aun considera que falta generar nuevas fuentes de empleo realizando acciones de promoción a empresas privadas para instalarse en el territorio municipal e identificar a la totalidad de las mujeres que tienen la necesidad de trabajar para plantearles las posibilidades que tienen de conseguir un trabajo.

En cuanto a la mesa de trabajo con integrantes de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la APM centro la atención en la importancia del el uso de lenguaje incluyente en la normatividad municipal, así mismo, se les dio a conocer el proceso de modificación por el que se sometería el Bando y cuales eran las temáticas a abordar en dicho proceso a fin de que expresaran su opinión y propuestas de lo que desde su perspectiva como parte de la APM faltaba en los planteamientos que se les dieron a conocer inicialmente.



En lo general la perspectiva que tiene el personal que conforma la APM sobre la transversalidad en el actuar de ésta, es que la mujer recientemente ha tomado mayor participación en la toma de decisiones comparado con las administraciones anteriores, sin embargo, aún se requiere mayor esfuerzo para que lograr la total igualdad de mujeres y hombres en la toma de decisiones.

En cuanto a las mesas de trabajo realizadas con los grupos focales se detectaron las necesidades de la población femenina que en la modificación del bando se incluyen como temáticas de reglamentación municipal en el Libro III específicamente en el Capítulo III intitulado "De la Mujer" del Título Primero "De la Transversalidad de la Igualdad de Género".



La opinión de las mujeres líderes en las diferentes localidades que conforman el Municipio de Tejupilco coincide en que hace falta fomentar una cultura en la población para que las mujeres aprovechen las oportunidades que van en aumento; ya que, hoy por hoy el desarrollo de las mujeres no radica del todo en la falta de oportunidades, sino en que las mujeres no pueden o no quieren tomarlas por el rol que la sociedad les ha impuesto y ellas mismas han adoptado inherente a su persona.

Bajo las propuestas recabadas en las sesiones y entrevistas, se diseñó y desarrolló una propuesta de modificación al Bando de Policía y Buen Gobierno, las cuales pretenden ser permanentes y sustentables en materia de equidad de género, de tal modo que se hicieron en las acciones siguientes: adecuaciones en la redacción total del documento con la finalidad de eliminar todo tipo de lenguaje sexista que menoscabe la figura de las mujeres en el municipio, posteriormente se redactó un libro completo que se compone bajo la siguiente manera:

LIBRO TERCERO

TÍTULO PRIMERO.- De la Transversalidad de la Igualdad de Género

Capítulo I.- De la Institucionalización de la Perspectiva de Género

Capítulo II.- De la Igualdad de Género en la Planeación Municipal

Capítulo III.- De la Mujer

Sección Primera: Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres

Sección Segunda: Salud Femenina

Sección Tercera: Prevención y Erradicación de la Trata de Blanca

Sección Cuarta: Educación

Sección Quinta: Participación Productiva Femenina

Sección Sexta: Lenguaje Visual

Sección Séptima: Comisiones edilicias

Capítulo IV.- Del Consejo Municipal de la Mujer



"Bando de Policía y Buen Gobierno"

Contemplando que la lectura ayuda al desarrollo y perfeccionamiento del lenguaje, se pretende a través de la lectura del Bando se observe, adopte e incentive a la comunidad a hacer uso de un lenguaje incluyente. El Capítulo I. postula la importancia de incorporar la perspectiva de género con miras a hacer una sociedad más equitativa donde puedan tener el mismo nivel de participación de mujeres y hombres en la vida social, política, económica y laboral; el Capítulo II. de éste libro defiende el uso de la igualdad de género en la planeación municipal en donde se ven involucradas tanto autoridades municipales como sociedad civil.

El Capítulo III. De la Mujer, comprende seis secciones, que están guiados hacia el fortalecimiento de la defensa de la integridad de las mujeres, tomando en cuenta como el más primordial el prevenir y erradicar la violencia de todas aquellas conductas que podemos ubicar como habituales que forman una cultura de violencia contra las mujeres, así mismo, se contemplo desde la normatividad municipal la defensa de su salud y la explotación sexual de su cuerpo y se concluyen las 3 últimas secciones en ubicar una nueva forma de mirar a la mujer y otorgarle los medios de apertura en espacios de desarrollo personal – social.

Finalmente el Capítulo IV. Del Consejo Municipal de la Mujer, incluye la conformación del mismo tras la inquietud de la titular por no estar incluida su presencia en la normatividad municipal, así mismo, se establecen facultades y atribuciones de sus integrantes para el funcionamiento del Consejo en pro de la institucionalización de la equidad de género en el municipio.

Finalmente se sugiere la modificación del organismo auxiliar del Ayuntamiento denominado Consejo de Protección al Ciudadano para llevar por nombre Consejo de Protección a la Ciudadanía; de igual manera, los Comités Ciudadanos deberían llevar por nombre Comités de Ciudadanía; todo lo anterior debido a que las denominaciones actuales se consideran términos no incluyentes.



El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tejupilco, Estado México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2012

Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 14, 22, 24, 25 fracción II A-13, 29, 32, 33, 35, 53, 54, 69, 70, 105, 123, 131, 136, 147, 164 fracciones XVIII y XXI, 173.

Se adicionan los artículos 8.1, 25 incisos W, X, Y; 30, 31, 34-1, 34-2, 34-3, 34-4, 34-5, 40-1, 40-2, 40-3, fracción I del 51, 52-1, 52-2, 52-3, 52-4 y 52-5, 53-1, 53-2, 54-1, 54-2, 54-3, 54-4, 54-5, 59-1, 59-2, 59-3, 59-4, 59-5, 59-6, 59-7, 59-8, 68-1, 77-1, 77-2, 159 fracciones XXV y XXVI, 159-1, 159-2, 160 fracción IV, 162 fracción IV, 163 fracción I, 169 fracciones VI y VII, así como un libro del artículo 187 al 253.

Se derogan los artículos 7, 8, 23, 26, 27, 34, 37, 49, 50, 57, 59, 70 fracción XI y XII, 147-bis, 172, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186.

LIBRO PRIMERO DEL BUEN GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO.- DEL MUNICIPIO

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Capítulo II.- De la Personalidad y Fines del Municipio

Capítulo III.- Del Nombre y del Escudo del Municipio

Capítulo IV.- División Territorial y Política del Municipio

Sección Primera: De los Límites Geográficos

Sección Segunda: De la Organización Territorial y Política del Municipio

TÍTULO SEGUNDO.- DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I.- De la Calidad de la Población

Sección Primera: Disposiciones Generales

Sección Segunda: De la Vecindad

Sección Tercera: De los Derechos y Obligaciones

Capítulo II.- De los Extranjeros

Capítulo III.- Del Padrón Municipal de Habitantes

TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo Único.- Del Ayuntamiento

Sección Primera: Disposiciones Generales

Sección Segunda: De las Sesiones de Cabildo

Sección Tercera: De las Comisiones

Sección Cuarta: De las Autoridades del Ayuntamiento



"Bando de Policía y
Buen Gobierno"

Sección Quinta: De las Autoridades Auxiliares
Sección Sexta: Del Bando y Reglamentos Municipales

TÍTULO CUARTO.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo Único.- De la Administración Pública Municipal

Sección Primera: Disposiciones Generales

Sección Segunda: De las Dependencias Administrativas

Sección Tercera: De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Sección Cuarta: De la Secretaría Técnica del Gabinete

Sección Quinta: De la Coordinación de Enlace con Autoridades Federales y Estatales

Sección Sexta: De la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales

Sección Séptima: De los Órganos Auxiliares

Sección Octava: De los Consejos de Participación Ciudadana

TÍTULO QUINTO.- DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo I.- Integración

Capítulo II.- Organización y Funcionamiento

Capítulo III.- Concesiones

TÍTULO SEXTO.- DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

Capítulo I.- De la Planeación Municipal

Sección Única: De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Capítulo II.- Desarrollo Urbano

Sección Primera: De las Licencias de Construcción

Sección Segunda: De las Limitaciones y Modalidades a la Propiedad

Capítulo III.- Obra Pública

TÍTULO SÉPTIMO.- DEL DESARROLLO SOCIAL, DESARROLLO ECONÓMICO, PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Capítulo I.- Del Desarrollo Social

Capítulo II.- Del Desarrollo Económico

Capítulo III.- De la Promoción Turística

Capítulo IV.- De la Protección al Medio Ambiente

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO PRIMERO.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Capítulo Único.- De los Permisos, Licencias y Autorizaciones

TÍTULO SEGUNDO.- DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I.- De la Seguridad Pública

Capítulo II.- De la Protección Civil



Capítulo III.- De la Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Artificios Pirotécnicos en el Municipio

TÍTULO TERCERO.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y RESTRICCIONES

Capítulo I.- De las Medidas de Seguridad

Capítulo II.- De las Restricciones

TÍTULO CUARTO.- DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

Capítulo Único.- De la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora

TÍTULO QUINTO.- DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I.- Faltas e infracciones al Bando y Reglamentos Municipales

Capítulo II.- De las Sanciones

TÍTULO SEXTO.- DE LOS RECURSOS

Capítulo Único.- Del Procedimiento Contencioso Administrativo

LIBRO TERCERO

TÍTULO PRIMERO.- De la transversalidad de la igualdad de género

Capítulo I.- De la Institucionalización de la Perspectiva de Género

Capítulo II.- De la igualdad de Género en la Planeación Municipal

Capítulo III.- De la Mujer

Sección Primera: Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres

Sección Segunda: Salud Femenina

Sección Tercera: Prevención y Erradicación de la Trata de Blanca

Sección Cuarta: Educación

Sección Quinta: Participación Productiva Femenina

Sección Sexta: Lenguaje Visual

TÍTULO SEGUNDO.- Del Consejo Municipal de la Mujer

Capítulo I. Del Consejo Municipal de la Mujer

TRANSITORIOS



"Bando de Policía y Buen Gobierno"

INTRODUCCIÓN

El Honorable Ayuntamiento de Tejupilco, México, en aras de velar por el logro del bienestar general de sus habitantes y ahora incluyendo a la mujer como parte esencial de la sociedad que requiere una normatividad la cual defienda sus derechos y reafirme sus obligaciones como parte de la ciudadanía, en éste tercer año de gobierno, ratifica su compromiso ineludible adquirido con el Municipio, para lograr la convivencia pacífica y el progreso de toda su población, para lo cual, tiene a bien expedir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, cuya observancia constituye el pilar para alcanzar la libertad, la igualdad y la fraternidad requerida en nuestra sociedad, pues es el Órgano Jurídico que otorga la posibilidad del orden y florecimiento público, ya que mediante las Leyes y Decretos apegados a la Constitución, se regula la conducta de la ciudadanía, garantizando el bien común; es una clara referencia para conocer los alcances legales de la Administración Municipal, así como las obligaciones, derechos y sanciones que nos impone como ciudadanía.

Es sin duda, el instrumento que ha de servir para reafirmar la paz social y hacer posible el propósito de consolidar una sociedad armónica, plural, democrática, libre, incluyente y más justa. Hoy, México nos convoca a estrechar nuestras manos, a estar unidos y a trabajar hombro con hombro; aportemos nuestro mayor esfuerzo y demos lo mejor de nosotros.

*"El poder no sólo nos faculta para dirigir las obras,
sino para buscar y discutir los medios que deben sostenerlas".*

**ING. ISABEL VILLA VILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**





LIBRO PRIMERO DEL BUEN GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Bando Municipal son de orden público, interés social y de naturaleza administrativa, cuya observancia general es obligatoria dentro del territorio del Municipio de Tejupilco, México, para toda persona que habite o transite en él; se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que le otorgan los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

Compete a las Autoridades Municipales su aplicación e interpretación, así como la vigilancia de su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, además del desarrollo social y cultural del Municipio; preservando, manteniendo y conservando el orden público, la moral, las buenas costumbres y la seguridad de los individuos, en su integridad física, patrimonio y ejercicio de su libertad y derechos fundamentales; así mismo, la tranquilidad de las personas y el debido cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él, a través del establecimiento de atribuciones competenciales de cada Autoridad Municipal y sanciones, así como determinar las formas en que se vincula el presente Bando y los distintos Reglamentos de carácter municipal.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas, así como cualquier disposición de orden general que expida el Ayuntamiento, serán obligatorias para las Autoridades Municipales y los habitantes del Municipio de Tejupilco, México, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezca la propia disposición legal.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Tejupilco, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, y se rige conforme a las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, los demás ordenamientos federales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Estatales que le reconocen atribuciones, el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento de Tejupilco, México, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes de dominio público, así como en su organización política y administrativa, y los servicios públicos que presta, con las limitaciones que señalan las Leyes aplicables.



ARTÍCULO 6.- El gobierno y la administración del Municipio, están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina "**Ayuntamiento**", integrado por un Titular Ejecutivo de la Administración Pública Municipal, y 10 Regidurías: 6 de elección según el principio de Mayoría Relativa y 4 de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Derogado

ARTÍCULO 8.- Derogado

CAPÍTULO II. DE LA PERSONALIDAD Y FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.1.- El Municipio de Tejupilco es una persona Jurídica Colectiva de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio.

ARTÍCULO 9.- El gobierno del Municipio de Tejupilco, ejercita las atribuciones que le señalan las Leyes Federales, Estatales y Municipales, teniendo como fines primordiales:

I.- Lograr el bienestar de quienes habitan en el Municipio.

II.- Garantizar y respetar el derecho de petición de los particulares así como el acceso a la información pública municipal, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y formalidades que señalen los preceptos legales aplicables.

III.- Garantizar la salud de quienes habitan en el Municipio a través de programas de prevención, rehabilitación e información de tratamiento de enfermedades, padecimientos y adicciones, en colaboración con la autoridad competente a nivel federal y/o estatal, donde se involucre a los que ejercen la tutela de hecho o de derecho; en lo que respecta a las adicciones, las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora serán las encargadas de canalizar a los centros en contra de las adicciones a las personas que requieran ese tratamiento, previo aviso a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

IV.- Garantizar la integridad y seguridad en el territorio municipal, la tranquilidad y moral pública, así como la protección de sus habitantes y visitantes o transeúntes en sus personas y bienes.

V.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

VI.- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales.

VII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y el correcto uso del suelo de todos los centros de población del Municipio, de acuerdo al artículo 115 Constitucional.



"Bando de Policía y Buen Gobierno"

VIII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos.

IX.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

X.- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público.

XI.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales.

XII.- Coadyuvar en la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.

XIII.- Garantizar la salubridad e higiene pública, la integración familiar y combate al vicio, mediante el control y la regulación de los establecimientos de esparcimiento y recreación.

XIV.- Promover la inscripción de quienes habitan el Municipio al Padrón Municipal, a través de las Autoridades Auxiliares Municipales.

XV.- Preservar y fomentar los valores éticos, morales, cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal.

XVI.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a quienes habitan el municipio ser escuchadas y escuchados.

XVII.- Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales.

XVIII.- Propiciar la superación en el servicio administrativo municipal.

XIX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, bajo los regímenes establecidos por las autoridades competentes.

XX. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como los demás grupos en situaciones de vulnerabilidad.

XXI.- Otras que tengan como propósito el desarrollo del Municipio, de sus comunidades y de sus habitantes.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades Municipales, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos Municipales, tienen las siguientes funciones:

- I.- **Reglamentaria:** para expedir el presente Bando, los Reglamentos y Normas de carácter general.
- II.- **Administrativa:** para organizar y vigilar el cumplimiento de las facultades que señalan las Leyes, Reglamentos y el presente Bando.
- III.- **Hacendaria:** para recaudar y disponer libremente de los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio.
- IV.- **Planeación:** para conocer las necesidades territoriales y establecer las estrategias necesarias para satisfacerlas.
- V.- **De Inspección:** para vigilar y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

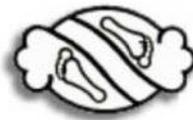
ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III. DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12.- El nombre y el escudo del Municipio, son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "TEJUPILCO", el cual, no podrá ser cambiado sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 13.- La descripción del escudo del Municipio de Tejupilco, es como sigue:

I.- **Símbolo:**



II.- **Significado:** Tetl, piedra; Xupilli, dedo gordo de pie; huella del dedo gordo del pie sobre la piedra.

ARTÍCULO 14.- El escudo municipal será utilizado exclusivamente por los Órganos y Autoridades Municipales, debiéndose exhibir únicamente en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 15.- En el Municipio de Tejupilco son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Escudo e Himno del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley reglamentaria y la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO IV. DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA.- DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS.



ARTÍCULO 16.- El territorio del Municipio de Tejuzilco, conserva la extensión y límites actualmente reconocidos y establecidos conforme a la Ley y tiene las siguientes colindancias:

Al Norte, con Zacazonapan y Temascaltepec;
Al Sur, con Sultepec y Amatepec;
Al Oriente, con San Simón de Guerrero, Texcaltitlán y Sultepec, y;
Al Poniente, con Luvianos y el Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 17.- El Municipio de Tejuzilco, para su organización territorial y administrativa, está integrado conforme se establece en el artículo 9º de la Ley Orgánica Municipal de la siguiente manera:

I.- **Una Ciudad:** Tejuzilco de Hidalgo, como Cabecera Municipal.

II.- **13 Pueblos:** Acamuchitlán, Almoloya de las Granadas, Bejucos, La Labor de Zaragoza, Pantoja, Rincón del Carmen, San Andrés Ocoatepec, San Lucas del Maíz, San Miguel Ixtapan, San José de la Laguna, Santiago Arizmendi, Tenería y Zacatepec.

III.- **19 Colonias:** Rincón de López, Hidalgo, Juárez, México 68, Santa Rosa, El Calvario, Del Sol, Las Rosas, Rincón de Jaimes, La Florida, Sánchez, Santo Domingo, El Pedregal, Independencia, Las Américas, Vicente Guerrero, Buenavista, El Cañaveral y Centro.

IV.- **17 Rancherías:** Las Anonas, Arballo, Cerro Gordo, Cuadrilla de López, El Sauz de San Lucas, La Estancia de Ixtapan, Llano Grande, Mazatepec, Monte de Dios, Puerto del Aire, El Platanal de San Lucas, Paso de Vigas, Tejapan Limones, Las Mesas de Ixtapan, Epazotes, Juluapan y Rincón de Aguirres.

V.- **55 Caseríos:** Antimonio, Antimonio Pantoja, Barranca de Ixtapan, Cañadas de San Simón, Carmen de Ixtapan, Cerro de Cacalotepec, Cerro del Mango del Sauz Ocoatepec, Cirian de la Laguna, Cuadrilla de Arrayanes, Cuadrilla de Leones, Cuevillas, El Aguacate de Monte de Dios, El Ciruelo, El Rodeo, El Salitre de Acamuchitlán, El Zapote del Ancón, Jalpan San Simón, Juluapan, Jumiltepec, La Hacienda de Ixtapan, Las Ánimas, Las Juntas de Ixtapan, Limón de San Lucas, Lodo Prieto, Los Melchores, Mamey de San Lucas, Mora y Florida, Ojo de Agua, Ocoyapan, Paso de Guayabal, Paso de San Juan, Paso de Vigas, Pericones, Pinzán Morado, Plaza de Gallos, Potrero de Ixtapan, Puerto de Jalpan, Rincón de San Gabriel, Rincón del Guayabal, Rincón del Naranjo (La Cabecera), Rincón del Sauz Ocoatepec, Rinconada de la Labor de Zaragoza, Río de Aquagua, Río Grande, San Juan Tizapa, Salitre de San Lucas, Salto Grande, San Gabriel Pantoja, San Mateo, Santa María de las Flores, Santa Rosa (Rincón de Jaimes), Sauz Ocoatepec, Zapote de Acamuchitlán y Zapote de Ixtapan.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento podrá acordar, previa consulta con quienes habitan el lugar de que se trate, las modificaciones de los nombres o denominación de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de quienes habitan se formulen, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.



ARTÍCULO 19.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, esto sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las Delegaciones, para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población del Municipio.

ARTÍCULO 21.- Las Delegaciones tendrán el territorio que históricamente se reconozca como perteneciente a las comunidades y pueblos de su circunscripción, en el cual ejercerán las funciones y atribuciones que les confieren las Leyes y Reglamentos, así como el presente Bando.

Para su gobierno, el Municipio se divide en 123 Delegaciones, 2 Subdelegaciones y 4 Manzanas. Titular

I.- Delegaciones Municipales:

No.	COMUNIDAD	TITULAR DELEGACIÓN	DE LA	TITULAR DEL CONSEJO
1	ACAMUCHITLÁN	GILBERTO MARTÍNEZ	MOJICA	JAIME JAIMES LÓPEZ
2	AGUA NEGRA DE SAN LUCAS	FIDENCIO OLAYO REYES		DAVID MELCHOR FELIPE
3	AGUACATE-MONTE DIOS	PEDRO SECUNDINO	EUSEBIO	JOSÉ DE JESUS MORALES SECUNDINO
4	ALMOLOYA DE LAS GRANADAS	ALONSO ALPÍZAR ALBÍTER		JESÚS ALBÍTER PUEBLA
5	ÁNIMAS	BERTÍN AVILÉS PUNTOS		JOSEFINA AVILÉS LUJANO
6	ANONAS	ARTURO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ		JUAN RODRÍGUEZ ARELLANO
7	ANTIMONIO	JUSTINO TINOCO	COAHUILAS	ARACELI COAHUILAS GONZÁLEZ
8	ANTIMONIO-PANTOJA	ELISEO VALENCIA TINOCO		RICARDO DOMÍNGUEZ VALENCIA
9	ARBALLO	ISMAEL MACÍAS	SOLÓRZANO	NEMESIO VALENCIA MACÍAS
10	BARRANCA DE IXTAPAN	CLEMENTE MARCOS	BASILIO	GERMÁN SECUNDINO FLORES
11	BEJUCOS	VÍCTOR REBOLLAR BENÍTEZ	MANUEL	JAIME BENÍTEZ BENÍTEZ
12	CABECERA	BENJAMÍN ESPINOZA	BERNAL	LEODEGARIO IGERINO LEÓN ESPINOZA
13	CALVARIO	DOMINGO MARTÍNEZ	SANTOS	MARÍA SOLEDAD ARELLANO LEÓN
14	CAMPANARIO DE IXTAPAN	HERÓN	SOLÓRZANO	ALFONSO LEÓNIDES



		BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
15	CAÑADA DE RINCÓN DE GUAYABAL	MARCELINA URQUIZA	JAIMES YINDANFER MALDONADO JAIMES
16	CAÑADAS DE SAN SIMÓN	ABEL ESPINOZA SAUCEDO	EVODIO JAIMES PÉREZ
17	CAPIRE	JUAN CRUZ HERRERA	CATALINA FAJARDO GERVACIO
18	CARMEN DE IXTAPAN	MARTÍN GABINO MARCOS	ISAÍAS DIMAS ADÁN
19	CERRO ALTO (S.L.M.)	ALBERTO BENÍTEZ LÓPEZ	MARTÍN BENÍTEZ LÓPEZ
20	CERRO DE CACALOTEPEC	J. JESÚS ARCE REMIGIO	ORLANDO MEDINA JAIMES
21	CERRO DE MAZATEPEC – LOS OCOTES	PEDRO BENÍTEZ ORTÍZ	OTHÓN BENÍTEZ TOMÁS
22	CERRO DEL CHIRIMOYO	FEDERICO ANASTACIO	FLORES SANTOS DOMÍNGUEZ RAMÍREZ
23	CERRO DEL MANGO DEL SAUZ OCOTEPEC	ALEJANDRO MACEDO	LÓPEZ GUILLERMO LÓPEZ MACEDO
24	CERRO GORDO	RAUNEL MANUEL	DOMÍNGUEZ EUGENIA ANTONIO RAFAEL
25	CIRIAN DE LA LAGUNA	MISAEAL HERNÁNDEZ NIETO	JUAN MIGUEL INDALECIO
26	CIRUELO	GREGORIO CARBAJAL	FAJARDO GERÓNIMO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ
27	COL. BUENAVISTA	LEONEL ARELLANO	SANTOS BASILISA MARTÍNEZ CRUZ
28	COL. EL CAÑAVERAL	VÍCTOR MANUEL ARCE	JURADO GABINO JARAMILLO BARRIOS
29	COL. DEL SOL-FRACC. F	VENANCIO UGARTE	VENCES FLORENCIO MARCOS SANTOS
30	COL. HIDALGO	BASILIO ARELLANO	RODRÍGUEZ EFRAÍN RODRÍGUEZ NAVARRETA
31	COL. JUÁREZ	ALEJANDRA SANCHEZ	FLORES ROMEO GÓMEZ JAIMES
32	COL. MEXICO 68	JOSÉ ALBERTO ARELLANO	ARELLANO LEONEL NERI PANIAGUA
33	COL. SÁNCHEZ	JESÚS MARTÍNEZ	MARTÍNEZ JOSÉ LUIS ROMERO NÁJERA
34	COLORINES	TOMÁS HERNÁNDEZ	RODRÍGUEZ SILVESTRE RODRÍGUEZ ARELLANO
35	CRISTOBAL HIDALGO-ZACATEPEC	ALBERTO VENCES VILLA	MA. DEL CARMEN ANASTACIO VENCES
36	CUADRILLA DE LEONES	HÉCTOR AGUIRRE SUÁREZ	ANGÉLICA MARÍA LEÓN GÓMEZ
37	CUADRILLA DE LÓPEZ	MACARIO JAIMES	HERNÁNDEZ ONÉSIMA BENÍTEZ ARCE
38	CUADRILLA DE MARTÍNEZ	ENEDINO MARTÍNEZ	VÉRTIZ MARCELO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
39	CUEVILLAS	REYNA GERMÁN RAMOS	COLUMBA MELCHOR



				GONZÁLEZ
40	ENCINOS VERDES	ARTEMIO LUJANO	SÁNCHEZ	JULIO PUNTOS LUJANO
41	EPAZOTES	ANASTACIO OSORIO	MARTÍNEZ	CONRADO GARCIA
42	ESTANCIA DE IXTAPAN	ENRIQUE CANDELARIO	DIEGO	BARTOLO ANTONIO
43	FLORIDA	FRANCISCO MUNGUÍA ORTEGA	JAVIER	RUBÉN FRÍAS SÁNCHEZ
44	FRAGÜITA	ARELI SALAZAR BLAS		SENDY RODRÍGUEZ JAIMES
45	FUNDADORA DE SAN LUCAS	ROGELIO LUCIO DIEGO		CIPRIANO BLAS LUCIO
46	HACIENDA DE IXTAPAN	VENANCIO MENDIOLA	ARELLANO	EMILIANO HERNÁNDEZ
47	JACALILLOS	PEDRO MACÍAS	MARTÍNEZ	OCTAVIO FIGUEROA LUJANO
48	JALPAN	BENITO RAMÍREZ JAIMES		GABRIEL RAMÍREZ
49	JULUAPAN	ROLANDO ALONSO	FLORES	J. REMEDIOS SANTOS
50	JUMILTEPEC	SILVESTRE JARAMILLO	HERNÁNDEZ	FELIPE VARIBLE GASPAR
51	JUNTAS DE IXTAPAN	FELIPE DIMAS LÓPEZ		JOSÉ JORGE LÓPEZ LÓPEZ
52	JUNTAS	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ	UGARTE	HERMENEGILDO ESTRADA
53	LABOR DE ZARAGOZA	VICENTE COAHUILAS	PUNTOS	FEDERICO GUTIÉRREZ
54	LIMÓN DE IXTAPAN	CIPRIANO DIONICIO	SECUNDINO	DAVID CÁRDENAS
55	LIMÓN DE S. L. DEL MAIZ	RAFAEL AQUINO MELCHOR		MALCO RAMOS VARGAS
56	LLANO GRANDE DE SAN LUCAS	ELEUTERIO TORIBIO	RAMOS	CÉSAR ADRIÁN GASPAR
57	LLANO GRANDE	REY LÓPEZ AQUINO		VALENTÍN MACEDO MANUEL
58	LODO PRIETO	BÁRBARA OCAMPO	BALBUENA	ALICIA MORALES QUIRINO
59	LOS CUERVOS	HUMBERTO ALBARRÁN	MARTÍNEZ	ALEJANDRINA SANTOS
60	MAMEY DE SAN LUCAS	SANTOS AQUINO PÉREZ		MAURO MAURICIO AQUINO
61	MAZATEPEC	GUADALUPE ROSALES	JAIMES	SALOMÉ MARGARITO
62	LA MESA DE TEJAPAN LIMONES	MARÍA ABAD PÉREZ LOZA		MARTÍN MONDRAGÓN
63	MELCHORES DE SAN LUCAS	MARIO FELIPE	MANDUJANO	MARCO ANTONIO SÁNCHEZ
64	MESAS DE IXTAPAN	HERMELINDO DIEGO CRUZ		MISAEEL JACINTO BASILIO



65	MONTE DE DIOS	GILBERTO LAUREANO	ORTÍZ	LUIS FAUSTINO MORALES
66	OCOYAPAN	JAVIER HILARIO BELTRÁN		ROSALINDA SECUNDINO LÓPEZ
67	OJO DE AGUA -RINCÓN DE UGARTE	ELEUTERIO ARCE LÓPEZ		ROBERTO MEJÍA JAIMES
68	OJO DE AGUA - ZACATEPEC	JUAN ROJAS VIVERO		FIDEL MEJÍA LÓPEZ
69	PANTOJA	PABLO QUINTERO	RAMÍREZ	SANTOS VALENCIA GONZÁLEZ
70	PASO DE GUAYABAL	YOLANDA BENÍTEZ MARTÍNEZ	INOCENCIA	NICOLAS NÚÑEZ LUVIANOS
71	PASO DE SAN JUAN	SANTOS POPOCA JAIMES		ROSA MARÍA SOLÍS DE LA SANCHA
72	PASO DE VIGAS	GREGORIO NAVARRETE DOMÍNGUEZ	DAVID	NICOLASA ÁLVAREZ REYES
73	PERICONES	JULIÁN MACEDO JAIMES		MARÍA CELIA LEÓN PÉREZ
74	PINZÁN MORADO	EUSTORGIO CAMILO	JUÁREZ	GABINO CAMILO CALIXTO
75	PLATANAL DE SAN LUCAS	JUSTO ÁLVAREZ REYES		AGUSTÍN MELCHOR HERNÁNDEZ
76	PLAZA DE GALLOS	MOISÉS PLATA JAIMES		ELÍAS GARCÍA GÓMEZ
77	POTRERO DE IXTAPAN	JOSÉ AMADO ARELLANO	JUAN	JOSÉ JESUS JUAN ARELLANO
78	PUEBLO DE SAN LUCAS DEL MAIZ	DIONICIO ANTONIO	MARTÍNEZ	SILVIO BELTRÁN MARTÍNEZ
79	PUERTO DE JALPAN	MÁXIMO REYES CASAS		ROCÍO JAIMES PÉREZ
80	PUERTO DEL AIRE	MANUEL MORALES	MORALES	FORTINO LÓPEZ ANTONIO
81	RANCHO LAS MORAS	BERENICE LUJANO	SÁNCHEZ	CAMILO ORTÍZ GORGUA
82	RINCÓN DE AGUIRRES	HUMBERTO CAMPUZANO	NAVARRETE	FRANCISCO GUTIÉRREZ PANTALEÓN
83	RINCÓN DE JAIMES	SAÚL VILLAFRANCA	OROZCO	MA. GUADALUPE MARTÍNEZ CRUZ
84	RINCÓN DE LÓPEZ- CENTENARIO	ENEDINO ALBÍTER ALBÍTER		SEVERO JAIMES SOLÍS
85	RINCÓN DE LÓPEZ - BICENTENARIO	MISAEAL HERNÁNDEZ	GOROSTIETA	INOCENTE AGUILAR REYES
86	RINCÓN DE SAN GABRIEL	ANSELMO SANTOS TINOCO		SALOMÓN SANTOS PUNTOS
87	RINCÓN DE UGARTE	BULMARO VALVERDE	VÁZQUEZ	ANGÉLICA GÓMEZ CARBAJAL
88	RINCÓN DEL CARMEN	MISAEAL ABRAHAM UGARTE BARRUETA		RAÚL VILLA PALENCIA
89	RINCÓN DEL GUAYABAL	VENANCIO	MARTÍNEZ	AUSTREBERTO CORTÉZ



		JAIMES	LOAEZA
90	RINCÓN DEL NARANJO	LUCARIA PÉREZ JAIMES	MA. ANAÍD BERTINA SOTO SOTO
91	RINCÓN DEL SAUZ OCOTEPEC	ADRIÁN AQUINO LÓPEZ	DIONICIO AQUINO ARCADIO
92	RINCONADA DE LA LABOR	CAYETANO BENÍTEZ ANASTASIO	DANIEL GUADALUPE JUAN
93	RÍO DE AQUIAGUA	ALBERTANO BAUTISTA LÓPEZ	PABLO MÁRQUEZ LÓPEZ
94	RÍO GRANDE	PIOQUINTO BENÍTEZ BENÍTEZ	ORLANDO ALBÍTER PUEBLA
95	RODEO	PRÓCORO NAVARRETE ORTÍZ	PASCUAL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
96	ROSAS	MIGUEL ALBÍTER ARCE	HUMBERTO JAIMES OCAMPO
97	SALITRE ACAMUCHITLÁN	BELEM MACEDO RAMÍREZ	ELVIA VELÁZQUEZ SAUCEDO
98	SALITRE DE SAN LUCAS	DOMINGO MELCHOR	GUSTAVO CRUZ REYES
99	SALTO GRANDE	SIGFRIDO VELÁZQUEZ MENDOZA	FLAVIO JAIMES MENDOZA
100	SAN ANDRÉS OCOTEPEC	LÁZARO AVILÉS BLAS	CAMILO FERNANDO BAUTISTA
101	SAN FRANCISCO-CERRO DE LOS NOPALES	GUADALUPE CRUZ JUAN	RAYMUNDO ANTONIO DANIEL
102	SAN GABRIEL PANTOJA	TOBÍAS MARTÍNEZ TINOCO	LUCIANO PUNTOS ARELLANO
103	SAN JOSÉ DE LA LAGUNA	J. ENCARNACIÓN JAIMES ESCOBAR	CARMELO GARCÍA MARTÍNEZ
104	SAN MATEO	PEDRO CAMILO ESCAMILLA	LEÓNIDES LAUREANO RODRÍGUEZ
105	SAN MIGUEL IXTAPAN	EMANUEL LÓPEZ LÓPEZ	ALEJANDRO FLORES CLÍMACO
106	SANTA MARÍA DE LAS FLORES	CARLOS SANTOS LEÓNIDES	ELEUTERIO MARCOS MARCIAL
107	SANTA ROSA LOMAS DE TEJUPILCO	JOSÉ ALFREDO GIL OCAMPO	ABDULIA ANTONIO TINOCO
108	SANTA ROSA RINCÓN DE JAIMES	JUAN MANUEL MANCILLA GÓMEZ	NOÉ SOLORZANO ARIAS
109	SANTIAGO ARIZMENDI	INOCENCIO MACÍAS MACÍAS	PRIMO DE PAZ FARFAN
110	SANTO DOMINGO – ZACATEPEC	MATILDE CALDERÓN ABARCA	VICENTE MORENO PEÑA
111	SAUZ DE SAN LUCAS	HUMBERTO VÉRTIZ ESTRADA	LUIS FELIPE ESTRADA
112	SAUZ OCOTEPEC	JUAN LÓPEZ SALVADOR	ROMÁN VICENTE GÓNZALEZ
113	SUQUITILA	AGUSTÍN JIMÉNEZ CRUZ	MARGARITA VÉRTIZ LÓPEZ
114	TEJAPAN LIMONES	MARIANO PÉREZ LOZA	GISELLE HERNÁNDEZ

115	TENERÍA			NOEL JARAMILLO	MONDRAGÓN	BENÍTEZ		
116	TENERÍA ABAJO	BARRIO	DE	JAIME HERNÁNDEZ	JARAMILLO	PEDRO LENIN MARTÍNEZ NÁJERA		
117	ZACATEPEC PEDREGAL	II-	EL	JUAN MANUEL HERNÁNDEZ	VÁZQUEZ	NICANDRO LÓPEZ BENÍTEZ		
118	ZACATEPEC INDEPENDENCIA	III	-	HIPÓLITO HERNÁNDEZ	VELAZCO	EZEQUIEL NAVARRETE ARELLANO		
119	ZACATEPEC AMÉRICAS	IV	- LAS	ANTONIO NÚÑEZ BENÍTEZ		MARICELA CÁRDENAS SANTOS		
120	ZACATEPEC GUERRERO	V	- VICENTE	ERNESTO JOSÉ MARÍA	DOMÍNGUEZ	RENAUD MATEO VILLA AVILÉS		
121	ZAPOTE ACAMUCHITLÁN		DE	OSIEL ORTÍZ AVILÉS		MISAEEL REYES MARTÍNEZ		
122	ZAPOTE DE IXTAPAN			CRISTINA HURTADO	POMPOSO	TOBY MERCADO ORTÍZ		
123	ZAPOTE DEL ANCÓN			FAUSTO GONZÁLEZ	CONSUELOS	SILVIA ALBÍTER FLORES		
						J. SANTOS CONSUELOS GONZÁLEZ		

I.- Subdelegaciones:

No.	COMUNIDAD	TITULAR DE LA SUBDELEGACIÓN	TITULAR DEL CONSEJO
124	CAPIRE PANTOJA	GENARO MORALES PABLO	SAMUEL TINOCO VALENCIA
125	CERRO DE LA GUITARRA	LEONARDO JUAN SANTOS	CELESTINO GREGORIO DOMÍNGUEZ

III.-Manzanas: en el Centro de la Ciudad de Tejupilco.

No.	COMUNIDAD	TITULAR DE LA JEFATURA DE MANZANA	TITULAR DEL CONSEJO
126	MANZANA I	ARIEL RODRÍGUEZ QUINTANA	MANUEL SALVADOR MACÍAS DUVAL
127	MANZANA II	ADALBERTO SÁNCHEZ	MA. DEL CARMEN MOLINA HERNÁNDEZ
128	MANZANA III	OFELIA REBOLLAR	MARÍA ELENA LEÓN ELIZALDE
129	MANZANA IV	EVANGELINA ROSAS	JORGE LEÓN SÁNCHEZ

TITULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LA CALIDAD DE LA POBLACIÓN

SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 22.- La población del Municipio se compone de habitantes, que son todas aquéllas personas que residen, habitual o transitoriamente dentro de su territorio, recibiendo el gentilicio de "tejupilquenses", y tendrán las siguientes calidades:

I.- **Originarios**, las personas nacidas dentro del territorio municipal y se encuentren registradas en la Oficialías del Registro Civil del Municipio;

II.- **Vecinos**, las personas que tengan, cuando menos 6 meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia, el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente, o manifiesten expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento, el deseo de adquirir la vecindad;

III.- **Transeúntes**, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio del Municipio;

IV.- **Extranjeros**, todas aquéllas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente o definitivamente en el territorio municipal.

ARTÍCULO 23.- Derogado.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 24.- La categoría de vecino se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de 6 meses, salvo el caso, cuando se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, comisión de carácter oficial o estudios.

SECCIÓN TERCERA.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25.- Los vecinos mayores de edad del Municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones, mismos que se establecen de manera enunciativa y no limitativa.

I.- **Derechos:**

A).- Tener preferencia en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio

B).- Votar y participar para ser elegida o elegido a los cargos de elección popular municipales, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la Ley.

C).- Participar con el Ayuntamiento en las Comisiones que éste integre para la gestión, realización y administración de los servicios públicos.

D).- Organizarse para tratar los asuntos relacionados en su calidad de vecino.



E).- Presentar iniciativas al Bando y Reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz.

F).- Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales, a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.

G).- Utilizar con sujeción a los ordenamientos legales, los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.

H).- Todas las demás que se describen en las disposiciones de las Leyes Federales y Estatales.

La población menor de edad contará con los siguientes derechos que se señalan de manera enunciativa y no limitativa:

- a). Respeto al color de su piel;
- b). Su idioma;
- c). Vivir en familia recibiendo asistencia, alimentación y cariño;
- d). Una nacionalidad;
- e). Recibir un nombre y apellidos;
- f). Utilizar la religión y costumbres de sus antecesores;
- g). Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- h). Asistencia médica;
- i). Libre pensamiento y expresión, y derecho a la protección física, mental y sentimental;
- j). Todos aquellos derechos establecidos en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- k). Ser objeto de respeto independientemente del sexo que posea.

II.- Obligaciones:

A).- Quienes habitan el municipio tendrán la obligación a pagar impuestos y derechos bajo las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las que se determinen mediante Acuerdo de Cabildo por la utilización de los siguientes servicios municipales:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre traslado de dominio y otras operaciones sobre bienes inmuebles.
- 3.- Sobre anuncios publicitarios.
- 4.- Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 5.- Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 6.- De los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- 7.- De los derechos de desarrollo urbano y obras públicas.
- 8.- De los derechos por servicios prestados por las autoridades fiscales.
- 9.- De los derechos por servicio de rastros.
- 10.- Por los derechos por corral de consejo, e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado.



- 11.- De los derechos por uso de vías y áreas públicas para el servicio de actividades comerciales o de servicio.
 - 12.- De los derechos de servicio de panteones, como son: inhumaciones, ocupación del espacio y construcciones.
 - 13.- De los derechos de estacionamiento en la vía pública (parquímetros), de servicio público y las multas derivadas por la falta de éste pago.
 - 14.- De los derechos por la expedición de licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público.
 - 15.- De los derechos por servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública.
 - 16.- De los derechos por los servicios prestados por las autoridades de Catastro:
 - a).- Expedición de certificaciones y constancias, bajas y reasignación de clave catastral, levantamientos catastrales y valuación catastral.
 - b).- La ciudadanía recibirá orientación y asistencia gratuita para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 - c).- Inscribirse al Padrón Fiscal y Catastral en un plazo que no exceda de 15 días, a partir de la fecha en que se adquiere un bien inmueble.
 - d).- Manifiestar ante la oficina de Catastro Municipal, cuando realice edificación de obra, ampliación, remodelación, subdivisión, baja y fusión, para asentarlos en el Sistema de Gestión Catastral.
 - 17.- De los derechos del Registro Civil.
 - 18.- De los derechos por servicios de Alumbrado Público.
 - 19.- De los derechos por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
 20. Pago de derechos por certificaciones de los documentos de la Oficialía Conciliadora-Mediadora.
- B).- Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales, con la garantía de que dicha información se utilizará en apego a las leyes que nos rigen.
- C).- Enviar a la escuela de educación básica y cuidar que asistan a las mismas, las y los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad o tutela; así mismo, informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas y motivarlas a que asistan a los centros o programas de alfabetización.
- D).- Los varones, al cumplir la mayoría de edad, deberán inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar en las modalidades que señalen las autoridades competentes.
- E).- Asistir a los actos cívicos que realice el H. Ayuntamiento dentro del Municipio, en especial el izamiento de bandera.
- F).- Integrarse al servicio de Protección Civil para atender los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidades públicas, en la modalidad que indiquen las Autoridades.
- G).- Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.



H).- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley.

I).- Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

J).- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

K).- Observar buena conducta con respecto a los derechos de la demás población, a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

L).- Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.

M).- Participar en la realización de obras de beneficio social e interés público.

N).- Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean.

O).- Colaborar cotidianamente con la limpieza de calles en el frente de su domicilio y en la disposición final de la basura.

P).- Cercar o bardear los predios ubicados dentro de la zona urbana.

Q).- Contar con el permiso del Gobierno Municipal para toda festividad particular efectuada en la vía pública, procurando en todo momento no perturbar la paz pública. En caso contrario, se procederá a la cancelación del evento.

R).- Toda persona que conduzca algún vehículo deberá circular a una velocidad máxima de 20 kilómetros por hora en las vialidades de la población, observando mayor precaución frente a edificios públicos y centros escolares, acatando las disposiciones que en materia de vialidad dispongan las autoridades de Policía y Tránsito.

S).- Entregar y reportar el descubrimiento de bienes arqueológicos, artísticos o históricos, ante la Autoridad Municipal, para que ésta determine lo conducente de conformidad con la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

T).- Es obligación en todo tiempo, para toda persona que sea dueña o que posea ganado bovino, porcino, equino, avícola y todo tipo de mascotas, tenerlos en lugares apropiados. Aquellos animales que se encuentren deambulando por las calles de los pueblos, de la Cabecera y de las Delegaciones, serán remitidos al corral de resguardo y sus propietarios serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a las personas y/o sus bienes, y serán multados conforme a la normatividad.



"Bando de Policía y Buen Gobierno"

U).- Toda persona que realice actividades de ganadería o de pequeño productor y se encuentre establecida en el territorio municipal, está obligada a marcar su ganado mayor a 6 meses de edad, con fierro quemador, mismo que deberá contar con registro en la Secretaría del H. Ayuntamiento.

V).-Las demás que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

W) Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunándolos oportunamente contra la rabia y evitando que deambulen libremente en la vía pública, notificando a la Coordinación de Salud Municipal, la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

X).- Evitar que animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, causen daño en la vía pública a las personas o a las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos incitado a ello.

Y).- Evitar que los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, defequen en la vía pública sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos.

CAPÍTULO II.- DE LOS EXTRANJEROS Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 26.- Derogado

ARTÍCULO 27.- Derogado

ARTÍCULO 28.- Las personas con carácter de extranjeros que residan legalmente en el territorio del Municipio, deberán registrarse en el Padrón Municipal correspondiente, dentro de los 10 días siguientes al establecimiento permanente de su domicilio.

ARTÍCULO 29.- Las personas con carácter extranjero y transeúnte que residan dentro del territorio municipal, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

A).- Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las Autoridades Municipales.

B).- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran, así como solicitar información sobre la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tejupilco, de acuerdo a los lineamientos que estipula dicho Reglamento.

C).- Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:



Único.- Cumplir y respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III.- DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, integrará el Padrón Municipal para el registro de vecinos, habitantes y organizaciones, el cual constará de las siguientes secciones:

I.- **De los vecinos:** para inscribir a las personas que desean adquirir la vecindad en el Municipio;

II.- **De quienes habitan:** para inscribir a los que tienen ésta calidad dentro del Municipio;

III.- **De los extranjeros:** para registrar a las y los extranjeros residentes en el Municipio de acuerdo a la Ley de la materia.

Se inscribirán en el Padrón las organizaciones civiles y sociales cuyas actividades se desarrollen en el marco normativo legal. Todas las secciones contendrán los nombres, apellidos, edad, escolaridad, sexo, origen, domicilio, ocupación, estado civil y otros datos que contribuyan a una mejor identificación de la persona

ARTÍCULO 31.- El Padrón Municipal es un instrumento público para la identificación y control de la población, que complementa los demás medios administrativos generales y estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- El Padrón Municipal deberá ser actualizado permanentemente y renovado cuando a juicio de la Autoridad Municipal lo requiera

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO. DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- El gobierno y la administración del Municipio, están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina "**Ayuntamiento**", integrado por una persona Responsable y Titular de la Administración Pública Municipal como órgano ejecutivo, una persona titular de la sindicatura y 10 Regidurías: 6 de elección según el principio de Mayoría Relativa y 4 de representación proporcional con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 34.- Derogado.



ARTÍCULO 34-1.- El Ayuntamiento funcionará y residirá en la Cabecera Municipal, y tendrá su domicilio oficial y legal en el edificio que ocupa el Palacio Municipal; solamente con la aprobación de la Legislatura Local, podrá cambiar su residencia en forma permanente o temporal a otro lugar dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 34-2.- Son atribuciones del Ayuntamiento las contempladas en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 34-3.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento nombrará una persona titular de la Secretaría, quien además de las facultades y obligaciones que le concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las funciones que de manera expresa, le sean conferidas por el Ayuntamiento y la persona Responsable y Titular de la Administración Pública Municipal, así como las que le señala el presente Bando y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 34-4.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento, a propuesta la persona Responsable y Titular de la Administración Pública Municipal, aprobará el nombramiento o remoción de las personas titulares de los siguientes Cargos Públicos:

- a). Secretaría del Ayuntamiento;
- b). Tesorería Municipal;
- c). Contraloría Municipal;
- d). Titulares de las Unidades (Direcciones);
- e). Titulares de las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora.

ARTÍCULO 34-5.- La persona Responsable y Titular de la Administración Pública Municipal, es quien preside la asamblea deliberante denominada "**Ayuntamiento**", Responsable y Titular de la Administración Pública, con base en los criterios y políticas establecidas en la Ley, el cual tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y cualquier otro ordenamiento legal.

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la persona Responsable y Titular de la Administración Pública Municipal la ejecución de las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, para lo cual, contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad conforme al presente Bando y los Reglamentos Municipales, así como asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios cuando la persona titular de la Sindicatura esté ausente, se niegue a hacerlo o esté impedido legalmente para ello, así mismo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, conocerá los planes, programas y acciones para el correcto desarrollo municipal, así como la normatividad para regir las conductas y actividades de los particulares y, de manera colegiada, decidirá la acción del Gobierno, correspondiendo a la persona Responsable y Titular de la Administración Pública Municipal coordinar las funciones que, de manera particular, les asigne a los demás miembros del Ayuntamiento, de acuerdo a la naturaleza de sus comisiones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran en el desarrollo de sus actividades.



ARTÍCULO 37.- Derogado.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá modificar, suspender, cancelar o anular las resoluciones adoptadas por la persona Responsable y Titular de la Administración Pública Municipal o demás Órganos Municipales, cuando éstas sean contrarias a las Leyes y Reglamentos vigentes. Cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el Procedimiento Contencioso Administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 39.- La persona titular de la Sindicatura es la encargada de la gestión de los negocios de la hacienda municipal; debe procurar su defensa y conservación, y representa al Municipio en las controversias en las que éste sea parte. Contará con todas aquellas facultadas que le concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 40.- Las personas titulares de las Regidurías son las encargadas de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal, así como la correcta prestación de los servicios públicos a través de las Comisiones asignadas. Contarán con todas aquellas facultadas que les concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 40-1.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial, denominado "**Sala de Cabildos**", a excepción de aquéllas que, por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro sitio que se declare recinto oficial para tal efecto, ya sea dentro o fuera de la Cabecera Municipal. Las sesiones serán presididas por la persona Responsable y Titular de la Administración Pública Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión: "**Se abre la sesión**", o en su caso: "**Se levanta la sesión**", y sesionará una vez por semana, cuando menos.

ARTÍCULO 40-2.- Los acuerdos que se tomen en Cabildo, quedarán registrados en el Libro de Gobierno correspondiente de manera íntegra, y un extracto será publicado en la Gaceta Municipal por el Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40-3.- Se señalan los días jueves de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, las cuales serán públicas, salvo que, a juicio de éste, se requiera que sean privadas. Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento serán para resolver aquellos problemas de carácter urgente y podrán celebrarse en cualquier momento.

SECCIÓN TERCERA.- DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento, para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, designará Comisiones a los integrantes del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento entrante nombrará las Comisiones y a sus miembros, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley Orgánica Municipal.

SECCIÓN CUARTA.- DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 43.- Los órganos de autoridad superiores de la Administración Pública Municipal son:

I.- El Ayuntamiento;

II.- La persona Responsable y Titular de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 44.- Al Ayuntamiento, le corresponden las funciones de reglamentación, supervisión y vigilancia; correspondiendo a sus miembros en lo particular, las Comisiones que indican la Ley Orgánica Municipal y aquéllas especiales que en Cabildo se asignen.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento podrá autorizar la creación de organismos descentralizados o desconcentrados, en apoyo a la administración pública, a propuesta de la persona Responsable y Titular de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 46.- La persona Responsable y Titular de la Administración Pública Municipal como órgano ejecutivo; es la autoridad inmediata de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil existentes, con el propósito de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público, la prevención de la comisión de delitos y la violación de las Leyes, Reglamentos y disposiciones que emita el Ayuntamiento, con las atribuciones que le concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 47.- La persona Responsable y Titular de la Administración Pública Municipal debe ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil, e integrar, coordinar y supervisar el Sistema de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en caso de desastre, para lo cual, deberá de coordinarse con las Autoridades Estatales y Federales, así como con las instituciones privadas y sociales; de la misma forma, tratándose de la Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 48.- Todos los órganos de la Administración Pública Municipal, se encuentran bajo la dependencia directa de la persona Responsable y Titular de la Administración Pública Municipal, quien tiene las facultades necesarias para decidir su integración, nombramiento y remoción de sus Titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

ARTÍCULO 49.- Derogado.

ARTÍCULO 50.- Derogado.

SECCIÓN V.- DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES



ARTÍCULO 51.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las personas titulares de los siguientes Puestos de Autoridad Municipal:

- I.- Oficialía Conciliadora-Mediadora y Oficialía Calificadora;
- II.- Delegaciones Municipales, Subdelegaciones y Jefatura de Seguridad Pública;
- III.- Jefatura de Manzana;
- IV.- Dirección de Seguridad Pública;
- V.- Comandancia de Policía;
- VI.- Cuerpo de Policía Municipal;
- VII.- Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 52.- Las personas titulares de las Delegaciones Municipales, Subdelegaciones y los Jefaturas de Manzana, actuarán honoríficamente en sus respectivas jurisdicciones, velando para mantener la paz, el orden, la tranquilidad y la protección de los vecinos y habitantes, siempre actuando con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando el bien común, y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, las circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento; específicamente, estarán a lo establecido en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Para regular su ejercicio, las Autoridades Auxiliares tendrán las siguientes atribuciones y prohibiciones:

I- Atribuciones de las personas titulares de las Delegaciones, Subdelegaciones y Jefaturas de Manzana:

- a). Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.
- b). Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.
- c). Auxiliar al titular de la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.
- d). Informar anualmente a quienes representan y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- e). Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento.
- f). Validar los contratos de compra-venta de ganado, verificando en todo momento la legítima propiedad de quien actúa en venta y corroborando en su caso la marca de herraje.

II. Las personas titulares de las Delegaciones, Subdelegaciones y Jefaturas de Manzana tienen prohibido:

- a). Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley.
- b). Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento, o para la apertura de establecimientos.
- c). Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las Autoridades Municipales.
- d). Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por delito del fuero común o federal.
- e). Autorizar inhumaciones y exhumaciones.
- f). Autorizar contratos de compra-venta de bienes inmuebles.
- g). Hacer lo que no esté previsto en ésta Ley y en otros ordenamientos municipales.



h). En caso de ausencia del titular de la Delegación en turno, mayor a 30 días naturales, deberá notificar mediante solicitud a la Secretaría del H. Ayuntamiento, y sus funciones las asumirá la personas titulares de la Delegación que le siga en orden de prelación. Una vez terminado su permiso de separación, éste podrá incorporarse a su responsabilidad notificando a la Secretaría del H. Ayuntamiento para su conocimiento.

SECCIÓN SEXTA.- DEL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52-1.- El ejercicio de la autoridad municipal y la población del Municipio, se sujetará a éste Bando y los Reglamentos de carácter municipal, siempre conforme a los lineamientos que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás Leyes relativas aplicables.

ARTÍCULO 52-2.- El Bando y los Reglamentos Municipales serán expedidos por el Ayuntamiento; encargándose de su promulgación como de su publicación, única y exclusivamente, la persona Responsable y Titular de la Administración Pública Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 52-3.- El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos que sean necesarios para cumplir con sus funciones que la gobernabilidad, coordinación institucional, gestión y la administración pública municipal le requiera, velando en todo momento por el orden público, las buenas costumbres, el interés social y la moral pública.

ARTÍCULO 52-4.- El Bando y los Reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento, son de observancia general y obligatoria, tanto para las Autoridades Municipales como para la población del Municipio, siempre que éstos se encuentren vigentes; en consecuencia, tanto el Bando, los Reglamentos Municipales, Manuales de Organización y de Procedimientos, se revisarán para su debida actualización en cualquier tiempo, previo cumplimiento de los requisitos legales, siempre con la participación de todas las dependencias, unidades administrativas, organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal y la ciudadanía, por medio de los mecanismos de participación directa, como son: iniciativa ciudadana, consulta popular, etcétera.

ARTÍCULO 52-5.- El Bando y los Reglamento Municipales, deberán ser aprobados por quienes integran el Ayuntamiento y, para efectos de vigencia y aplicación, deberán de publicarse en la Gaceta Municipal, mandato que cumplirá la persona Responsable y Titular de la Administración Pública Municipal través de la Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación de Comunicación Social, para los efectos correspondientes.

Dejarán de tener vigencia por la expedición, promulgación y publicación de un nuevo Bando o Reglamento que lo derogue o abroge, en su caso.

TÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



CAPÍTULO ÚNICO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 53.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerden quienes integran el Ayuntamiento, las cuales, tienen las facultades que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, los respectivos Reglamentos Municipales, Manuales de Organización y Procedimientos

ARTÍCULO 53-1.- La persona Responsable y Titular de la Administración Pública Municipal es la o el Presidente Municipal, quien para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos, tiene bajo su cargo a las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, las cuales son:

- I.- **Secretaría del Ayuntamiento;**
- II.- **Secretaría Técnica;**
- III.- **Tesorería;**
- IV.- **Contraloría Interna;**
- V.- **Secretaría Particular;**
- VI.- **Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora;**

- VII.- **Unidades Administrativas, denominadas Direcciones:**
 - A) Gobernación;
 - B) Asuntos Jurídicos Municipales;
 - C) Seguridad Pública;
 - D) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 - E) Educación;
 - F) Administración;
 - G) Servicios Públicos;
 - H) Desarrollo Social;
 - I) Desarrollo Económico;
 - I) Planeación;
 - J) Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente.

- VIII.- **Coordinaciones de:**
 - A) Comunicación Social;
 - B) Notificadores;
 - C) Servicios de Salud;
 - D) Enlace con Autoridades Federales y Estatales.
 - E) Protección Civil.

- IX.- **Unidades de:**
 - A) Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - B) Información Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).



X.- Organismo Público Descentralizado:

A) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

XI.- Comisiones:

A) Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

B) Cronista Municipal.

ARTÍCULO 53-2.- El organismo público descentralizado de asistencia social Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la institución de las Oficialías del Registro Civil, no forman parte de la estructura orgánica municipal.

ARTÍCULO 54.- Las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, están obligadas a coordinar institucionalmente, entre si, sus actividades, y proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades administrativas del Municipio, evitando la invasión de competencia y atribuciones.

ARTÍCULO 54-1.- Las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, deben siempre fundar y motivar todo acto administrativo que realicen, conforme a nuestra Carta Magna, Leyes Estatales, Bando Municipal y Reglamentos vigentes aplicables.

ARTÍCULO 54-2.- Las facultades que las Leyes Estatales, el presente Bando y los Reglamentos Municipales confieren a las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, se ejecutarán a través de la persona Titular de cada Dependencia, la cual, actuará con estricto apego a los ordenamientos antes señalados.

ARTÍCULO 54-3.- Las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, contarán con un Manual de Organización y Procedimientos para su mejor funcionamiento, los cuales serán aprobados por el Ayuntamiento, expedidos por la persona responsable y titular de la Administración Pública Municipal y refrendados por la persona Titular de la Dependencia o Unidad Administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 54-4.- Las personas Titulares de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, son las responsables de ejecutar los planes y programas que les competan de acuerdo a lo que establece el Plan de Desarrollo Municipal, las funciones propias de su Dirección, Reglamento respectivo, Manuales de Organización y de Procedimientos, así como aquéllas que les sean conferidas por el Ayuntamiento o la persona responsable y titular de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 54-5.- Las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, a través de su Titular, instruirá los procedimientos administrativos procedentes conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sin desconsideración de la Legislación supletoria al efecto aplicable y de lo que sancione el presente Bando y Reglamentos correspondientes de carácter municipal; emitiendo la resolución que conforme a derecho proceda, la cual, debe ser dictada en conformidad con la opinión formal y oportuna por parte de la persona Titular de la Dirección Jurídica.



"Bando de Policía y Buen Gobierno"

ARTÍCULO 55.- Para el ejercicio de las facultades, atribuciones y obligaciones, que confiere al Municipio y a los Ayuntamientos la Ley de Catastro del Estado de México, son Autoridades en materia de Catastro Municipal:

I.- El Ayuntamiento;

II.- La persona Responsable y Titular de la Administración Pública Municipal;

III.- La persona titular de la Tesorería Municipal;

IV.- La persona titular de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 56.- Las personas titulares de la Secretaría, Tesorería y Dirección de Seguridad Pública, serán designadas por el Ayuntamiento a propuesta de la persona responsable y titular de la Administración Pública Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos.

ARTÍCULO 57.- Derogado.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento decidirá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 59.- Derogado.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 59-1.- La Secretaría del Ayuntamiento, a través de su Titular, desempeñará las funciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 59-2.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento; su Titular tiene las atribuciones que le establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 59-3.- La Contraloría Municipal, es el órgano de control y vigilancia interno municipal, el cual tiene como función supervisar y dar seguimiento al ejercicio público municipal, en tanto que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal, así las funciones de la Contraloría deben realizarse con la participación de contribuyentes, teniendo las facultades que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SECCIÓN TERCERA.- DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 59-4.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un Órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.



ARTÍCULO 59-5.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tiene la encomienda de proteger, observar, estudiar, promover y difundir los derechos humanos de las personas que se encuentren en el Municipio, recibiendo las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de servidores públicos del Municipio, Gobierno del Estado de México y Gobierno Federal que violen sus derechos, remitiéndolos para dar seguimiento a su queja a la Visitaduría Adjunta de la Región X Tejupilco, con sede en ésta Ciudad, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y a los servidores públicos del ámbito federal, se les exhorta a que se remitan a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para su seguimiento.

SECCIÓN CUARTA.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

ARTÍCULO 59-6.- La Secretaría Técnica del Gabinete es una Unidad Administrativa que depende directamente de la persona responsable y titular de la Administración Pública Municipal, que tiene como funciones y atribuciones, a través de su Titular, la vinculación y coordinación institucional entre las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales, llevando a cabo los registros y seguimiento de los acuerdos que se generen entre éstas y la persona responsable y titular de la Administración Pública Municipal, así como su evaluación; en consecuencia, instrumentará lo necesario para cumplir las distintas disposiciones e instrucciones de la persona responsable y titular de la Administración Pública Municipal.

Para tales fines, las actividades de dicha Secretaría serán acordes a lo que establezca el Ayuntamiento, el presente Bando, los Reglamentos y Manuales de Organización y de Procedimientos respectivos de la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN QUINTA.- DE LA COORDINACIÓN DE ENLACE CON AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 59-7.- La Coordinación de Enlace con Dependencias Estatales y Federales depende de la persona responsable y titular de la Administración Pública Municipal y es la encargada, a través de su Titular, de gestionar recursos y programas para el Municipio.

SECCIÓN SEXTA.- DE LA DIRECCIÓN SE ASUNTOS JURÍDICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 59-8.- La Dirección Jurídica protegerá y será vigilante de la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernativo, y fomentará su observancia en todas y cada una de las áreas de la Administración Pública que desarrollan sus atribuciones; también ejercerá a las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del Municipio de Tejupilco a través de sus representantes; así mismo, dará apoyo técnico-jurídico a la Presidencia y a las áreas que integran la Administración Pública Municipal, orientará jurídicamente a la comunidad y fomentará el respeto entre la ciudadanía de éste Municipio. Además de estas atribuciones, observará los contenidos en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA.- DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES.



"Bando de Policía y Buen Gobierno"

ARTÍCULO 60.- Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación del Consejo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 62.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I.- Consejos Municipales:

- A) De Participación Ciudadana;
- B) De Coordinación de Seguridad Pública;
- C) De Protección Civil;
- D) De Protección al Medio Ambiente;
- E) De Protección a la Ciudadano;
- F) De Desarrollo Social;
- G) De Desarrollo Municipal;
- H) De Lucha Contra las Drogas y la Delincuencia;
- I) De Desarrollo Rural Sustentable;
- J) De Población;
- K) De Educación.

II.- Comités Municipales:

- A) De Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- B) De Salud;
- C) De Control y Prevención del Crecimiento Urbano.

ARTÍCULO 63.- Los Órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior, conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interno del Ayuntamiento y en el Manual General de Organización y Operación de la Administración Pública, mismos que serán presididos por la persona responsable y titular de la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN OCTAVA.- DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 64.- Los Consejos de Participación Ciudadana son Órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 65.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de las y los servicios públicos municipales.



- II.- Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales.
- III.- Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas.
- IV.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales, respecto a su región.
- V.- Prestar auxilio para las emergencias que demande Protección Civil, cuando así se los solicite el Ayuntamiento.
- VI.- Participar y colaborar en todas aquellas acciones tendientes a la conservación y el mejoramiento de la salud.

ARTÍCULO 66.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I.- Presentar oportunamente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de la vecindad de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar.
- II.- Informar periódicamente al Ayuntamiento y a la vecindad de su zona sobre las actividades desarrolladas.
- III.- Informar semestralmente al Ayuntamiento y a la vecindad de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades.
- IV.- Las demás que determinen las Leyes aplicables, éste Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 67.- Las personas integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por la vecindad de de la zona. El desempeño de sus funciones será de carácter honorífico y gratuito.

ARTÍCULO 68.- La elección de las personas miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, se sujetará a lo establecido por el presente Bando y el Reglamento respectivo.

TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 68-1.- La Dirección de Servicios Públicos, a través de su Titular, es la persona encargada de la organización, planeación, ejecución y administración de los servicios públicos que requiera el Municipio, principalmente alumbrado público, disposición de desechos sólidos y panteón municipal, parques y jardines, estacionamiento público y mercados; sus actividades serán acordes a lo que establezca el H. Ayuntamiento, el presente Bando, así como los Reglamentos respectivos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 69.- Por Servicio Público, se entiende toda prestación concreta que tiende a satisfacer necesidades públicas de la comunidad, y es realizada, única y exclusivamente, por la Administración Pública Municipal o por los particulares mediante concesión legalmente otorgada por el H. Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



ARTÍCULO 70.- Son Servicios Públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- IV.- Catastro municipal;
- V.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VI.- Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- VII.- Mercados y centrales de abasto;
- VIII.- Panteones o cementerios;
- IX.- Protección del medio ambiente;
- X.- Rastros;
- XI.- Estacionamiento público
- XII.- Otros que determine el Ayuntamiento conforme a las Leyes vigentes

ARTÍCULO 71.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes Servicios Públicos:

- I.- Educación, cultura y deporte;
- II.- Salud pública y asistencia social;
- III.- Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV.- Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V.- Fomento agropecuario y forestal.

ARTÍCULO 72.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los Servicios Públicos siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Control y ordenamiento del desarrollo urbano;
- IV.- Seguridad pública;
- V.- Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 73.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 74.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 75.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 77.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento dará por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior o convendrá la remunicipalización del servicio público en cuestión, en su caso.

ARTÍCULO 77-1.- Para la prestación del servicio público de Panteones, previo a cumplimiento de los requisitos que al efecto se señale en el Reglamento de Panteones Municipal y demás ordenamientos aplicables, el interesado pagará las tarifas por los conceptos establecidos en el Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 77-2.- El H. Ayuntamiento tiene la facultad de aplicar las medidas y sanciones necesarias a quien destruya o haga mal uso de los servicios públicos que se prestan por parte del Municipio.

CAPÍTULO III. CONCESIONES

ARTÍCULO 78.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con aprobación del Ayuntamiento, para lo cual, éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I.- El servicio objeto de la concesión y las características del mismo.
- II.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que, por su naturaleza, no queden comprendidas en dicha restitución.
- III.- Las obras o instalaciones del Municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario.
- IV.- El plazo de la concesión que no podrá exceder de un año, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos sujeta a la autorización del Congreso Local.
- V.- Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas.
- VI.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.
- VII.- El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.
- VIII.- Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.
- IX.- La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado.



X.- El régimen para la transición en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio.

XI.- Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, con el consentimiento del concesionario.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento, a través de la persona responsable y titular de la Administración Pública Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el servicio público, y contra éste acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 82.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de éste Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I. DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 83.- El Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que están expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social, para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población, orientar la acción de éste orden de gobierno y los grupos sociales del Municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración, quedan incluidas y valoradas las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad a través de los mecanismos de participación y consulta popular, instituidos por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tejupilco (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento, en materia de Planeación Democrática para el Desarrollo, será competente para establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos de los municipios que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de México, Municipios y Reglamentos respectivos.

SECCIÓN ÚNICA.- DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 85.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), en el ámbito de su competencia le corresponde:



- I.- Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN, la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se derivan.
- II.- Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de Planeación para el Desarrollo.
- III.- Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información en materia de Planeación para el Desarrollo.
- IV.- Elaborar, en coordinación con la Tesorería, el Proyecto de Presupuesto por Programas, en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.
- V.- Verificar que los programas y la asignación de recursos, guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas, y la evaluación de su ejecución.
- VI.- Vigilar que las actividades en materia de Planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas.
- VII.- Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo.
- VIII.- Cumplir con el Plan de Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 y los programas que de éstos se deriven.
- IX.- Elaborar, en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualizaciones del Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.
- X.- Asesorar a las y los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstas llevan a cabo.
- XI.- Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento, que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo.
- XII.- Integrar y reportar a la persona responsable y titular de la Administración Pública Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que éste determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el Programa Anual.
- XIII.- Integrar, en coordinación con las Dependencias y Organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio.
- XIV.- Notificar a la Contraloría Interna las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.
- XV.- Elaborar el dictamen de reconducción de las estrategias de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley.
- XVI.- Participar en la integración de los Informes de Gobierno que anualmente rinde la persona Responsable y Titular de la Administración Pública Municipal ante el Cabildo.

CAPÍTULO II. DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 86.- El crecimiento urbano ordenado dentro del Municipio de Tejupilco, es de interés social y corresponde al Ayuntamiento, con apego a las Leyes de los Gobiernos Federales y Estatales, con la participación de la ciudadanía y, en su caso, considerando la aprobación de la Legislatura, dictar las medidas necesarias en las siguientes materias:



- I.- Regulación de la tenencia de la tierra.
- II.- Uso y destino de suelo.
- III.- Construcción de vivienda social, social progresiva, popular y residencial, en sus diferentes modalidades.
- IV.- Impacto ambiental y ecológico.
- V.- Determinar las reservas territoriales y ecológicas.
- VI.- Conservación y mejoramiento de la imagen urbana y estilo característico de las construcciones dentro del centro histórico.
- VII.- Autorización de las licencias y permisos de construcción particulares y uso de predios, así como de afectación de bienes del Municipio o de uso común.
- VIII.- Otorgar, actualizar, mantener y conservar el nombre de las calles, así como el número oficial correspondiente para definir el domicilio legal de la vecindad y habitantes, conservando la relación con la imagen urbana. Lo anterior se ajustará a las disposiciones que emita el Ayuntamiento.
- IX.- Autorizar el diseño y ubicación de anuncios comerciales.
- X.- Vigilar que la ciudadanía cumplan con el cuidado de la imagen urbana y paisajes, manteniéndola libre de contaminación visual, entendiéndola como publicidad excesiva o mal colocada, graffiti ilegal o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad de señalamientos, monumentos o espacios públicos.
- XI.- Proponer una gama de colores, forma y estilo de fachadas para los espacios públicos del Patrimonio Municipal, mismos que se recomendarán a los particulares, con el propósito de homologar criterios sobre la imagen urbana del Municipio.
- XII.- La ciudadanía que tenga su domicilio en el primer cuadro y principales avenidas (27 de Septiembre, Juárez, Independencia y Josefa Ortíz de Domínguez) de la Ciudad de Tejupilco, adoptarán el estilo, forma y color que el Ayuntamiento recomiende para sus fachadas.
- XIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales Federales y Estatales, el presente Bando y las normas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 87.- Para el cumplimiento de las acciones a que se refiere el artículo anterior, los actos administrativos del Ayuntamiento quedarán sujetos a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Quinto del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población y su Reglamento; en la normatividad contenida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tejupilco, además de otras disposiciones que apruebe el Ayuntamiento referentes a la materia, siendo congruentes con los intereses y necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento, en materia de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, los Planes de Centro de Población y los Planes parciales que se deriven de ellos.
- II. Promover, financiar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos.
- III. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio.
- IV. Ejercer el derecho de preferencia, indistintamente, con el Gobierno del Estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal.
- V. Elaborar y ejecutar, conjuntamente con el Gobierno del Estado, convenios, planes y programas para el control de la vialidad y el transporte dentro del territorio municipal.



- VI. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modulación de los Planes de Desarrollo Urbano.
- VII. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, cumplan con la compatibilidad de uso del suelo, conforme a la tabla establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tejupilco.
- VIII. Informar y orientar a los particulares interesados en trámites sobre licencias, autorizaciones y/o permisos de construcción, excavaciones, demoliciones, remodelaciones, reparaciones, número oficial, alineamiento, manifestación de terminación de obra, relleno y obras para la conexión de agua potable y drenaje.
- IX. Recibir, planificar, autorizar o, en su caso, negar peticiones presentadas por organismos federales, estatales, descentralizados, asociaciones civiles, personas físicas o morales, que pretendan afectar o modificar bienes públicos municipales, así como vigilar su cumplimiento e imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas correspondientes.
- X. Otorgar o, en su caso, negar la Licencia Municipal de Construcción y vigilar su cumplimiento, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas que correspondan. Ninguna otra Autoridad estará facultada para expedir permisos u otro tipo de autorización en materia de Desarrollo Urbano.
- XI. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.
- XII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y colonias.
- XIII. Intervenir en los proyectos de ampliación, evaluación, aprobación y ejecución de la infraestructura urbana, equipamiento, servicios públicos municipales y las vías de comunicación de enlace interurbano.
- XIV. Ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio municipal, denunciando ante el pleno del Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano los que se establezcan de manera irregular, para que se tomen las medidas administrativas y legales correspondientes.
- XV. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular y controlar el desarrollo urbano en el ámbito municipal.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 89.- Están obligados al pago de derechos, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los siguientes servicios, cuya expedición y vigilancia corresponde a las Autoridades Municipales en materia de Desarrollo Urbano, Obras Públicas o Servicios Públicos, de acuerdo con los ordenamientos de la materia:

- I. Expedición de Licencia para Construcción en cualquiera de sus tipos con vigencia de un año.
- II. Autorización por alineamiento y número oficial o asignación de número oficial.
- III. Autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas; para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tubería en la vía pública, y por los servicios de control necesarios para su ejecución.
- IV. Dictamen y/o factibilidad de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, requerido para su autorización, siempre y cuando tengan la aprobación del Ayuntamiento.



V. Expedición y certificación de duplicados de documentos existentes en archivo.

ARTÍCULO 90.- La autorización, licencia y/o permiso de construcción que otorgue la Autoridad Municipal, dará el derecho al particular de ejercer únicamente la actividad para la cual le fue concedida en los términos expresos en el documento, y tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación, que no afecte elementos estructurales; así mismo, la Autoridad tendrá facultades para determinar la vigencia, dependiendo de la magnitud y características de la obra.

ARTÍCULO 91.- Cuando la Licencia Municipal de Construcción se expida o se autorice una prórroga por un período mayor por la vigencia señalada, se pagarán derechos en forma proporcional por el período que exceda de dicha vigencia.

ARTÍCULO 92.- Los derechos por la autorización de la Licencia Municipal de Construcción, se pagarán conforme a lo establecido en el artículo 144 del Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 93.- Es obligación de los particulares que ostenten la titularidad de la autorización, licencia y/o permiso, tener la documentación otorgada por el Departamento de Desarrollo Urbano Municipal en el lugar de la obra y presentarla a solicitud de las y los inspectores de la misma Dirección.

ARTÍCULO 94.- Por ningún motivo se permitirá la construcción sobre la vía pública que incluye la marquesina de los edificios que se encuentren en ella.

ARTÍCULO 95.- La ocupación de la vía pública con materiales de construcción será de 72 horas como máximo, previa autorización de la Licencia de Construcción.

ARTÍCULO 96.- Las licencias, permisos y/o autorizaciones expedidas por el Departamento de Desarrollo Urbano Municipal que hayan sido otorgadas por error, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio o de la comunidad sobre bienes del dominio público, o que atenten contra el interés social, serán anuladas de manera administrativa por el mismo Ayuntamiento a través del Procedimiento Jurídico-Administrativo, como se establece en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 97.- La Licencia Municipal de Construcción no prejuzga la propiedad o tenencia de la tierra, y deja a salvo los derechos de terceros.

ARTÍCULO 98.- El Departamento de Desarrollo Urbano Municipal, en caso de incumplimiento o violación de las autorizaciones, licencias y/o permisos otorgados, podrá imponer las siguientes medidas y sanciones, previo a la aplicación del procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:

- I.- Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación de bancos de material, obras y servicios.
- II.- Clausura provisional o definitiva de las construcciones, instalaciones de explotación de bancos de materiales, obras y servicios.



III.- Demolición total o parcial de las construcciones que no se apeguen al proyecto arquitectónico autorizado por éste Departamento, así como de aquellas que no cumplan con los requisitos y la normatividad establecida en las licencias correspondientes.

IV.- Retiro de materiales de construcción y/o escombros de la vía pública.

V.- Revocación de las autorizaciones, licencias y/o permisos otorgados por error, previo Procedimiento Jurídico-Administrativo.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES A LA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 99.- Los derechos sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, serán ejercidos por su titular con las limitaciones y modalidades establecidas por el Código Administrativo del Estado de México, los planes que el mismo regula y demás ordenamientos relativos.

Las tierras, cualesquiera que fuere su régimen jurídico, que se encuentren en explotación minera, agrícola o forestal, o que sean aptas para estos tipos de explotación, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades. En su caso, su incorporación al proceso de crecimiento de los centros de población, se sujetará a las previsiones contenidas en las disposiciones aplicables y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tejupilco.

Toda acción que signifique la utilización de las tierras ejidales o comunales con fines urbanos, tales como apertura de calles, conjuntos urbanos, subdivisiones y fusiones de predios, condominios o cualquier acto de construcción de inmuebles, incluso en los solares urbanos de propiedad privada de los ejidos o comunidades, se sujetará a las disposiciones del Libro V del Código Administrativo y Reglamento del mismo, los Planes de Desarrollo Urbano y demás normatividades aplicables, independientemente de las medidas previstas en la Legislación en materia Agraria.

Las tierras ejidales o comunales ubicadas en áreas no urbanizables, quedan sujetas a las normas contempladas en el Código Administrativo del Estado de México. Las situadas en áreas naturales protegidas que se localicen en el Municipio, ya sean de interés de la Federación o de jurisdicción local, estarán afectadas al tipo de actividad, limitación o modalidad que al efecto se les determine en la correspondiente declaratoria y, en su caso, en el respectivo Plan de Desarrollo Urbano. Las ubicadas en áreas urbanizables de un centro de población, se ejecutarán a lo que disponga el Código antes citado y los Planes de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO III. OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 100.- Se considera Obra Pública, todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

ARTÍCULO 101.- Corresponde al Ayuntamiento, garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.



ARTÍCULO 102.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, será la responsable de la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma, para lo cual, se sujetará a lo dispuesto en el Libro Duodécimo del Código Administrativo del Estado de México, así como lo señalado por su Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de las comunidades que integran el Municipio, y la asistencia social correspondiente la hará llegar a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento, así mismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las Autoridades Municipales. En caso de necesidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTÍCULO 105.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, las siguientes:

- I.- Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la correcta atención a la población del Municipio; lo anterior, es con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante del Municipio.
- II.- Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de las comunidades.
- III.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV.- Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social.
- V.- Promover en el Municipio, programas de prevención y atención de la fármaco-dependencia, tabaquismo y alcoholismo.
- VI.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a quienes habitan el Municipio.
- VII.- Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social, a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.
- VIII.- Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en las diferentes comunidades del Municipio, las cuales no estén dotadas de servicios.
- IX.- Fomentar centros de esparcimiento y lectura en todas las poblaciones que componen el Municipio, con la finalidad directa de incrementar la cultura e impulsar la industria literaria en el mismo.
- X.- Impulsar y promover organizaciones deportivas dentro del Municipio.



"Bando de Policía y
Buen Gobierno"

XI.- Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, destinados principalmente a las clases sociales más desprotegidas o marginadas dentro del territorio municipal.

XII.- Promover en conjunto con otras autoridades, instituciones de carácter privado o social, programas en materia de planificación familiar y nutricional.

XIII.- Desarrollar programas orientados a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con instituciones públicas o privadas para su atención.

XIV.- Dar a conocer a la población, en forma oportuna, las convocatorias de cada programa, para poder acceder a ellos en tiempo y forma.

XV.- Propiciar la comunicación entre las diferentes instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar la duplicidad de los programas sociales.

CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 106.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico, las siguientes:

I.- Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable para abatir la pobreza en todas sus condiciones, así como propiciar una mayor justicia social y promover el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

II.- Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la consiguiente creación de nuevos empleos.

III.- Fomentar el desarrollo rural sustentable, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de medios de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados, que tengan por objetivo el impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera y/o forestal, para la elevación del nivel de vida en el campo.

IV.- Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente en el campo.

V.- Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva.

VI.- Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio.

VII.- Promover la venta y consumo de productos regionales en establecimientos asentados dentro del Municipio.

VIII.- Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura comercial y de servicios y, en su caso, industrial.

IX.- Fomentar la creación de cadenas productivas entre los micro, pequeños y medianos industriales con los grandes industriales a nivel Estado.

X.- Desarrollar diversos proyectos productivos dentro de las diversas comunidades del Municipio, atendiendo las necesidades y recursos que tienen.

CAPÍTULO III. DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 107.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Promoción Turística, las siguientes:

I.- Promover los desarrollos turísticos que diversifiquen las ofertas del sector en el Municipio.



"Bando de Policía y Buen Gobierno"

II.- Promover y difundir la actividad turística a través de la práctica del llamado "ecoturismo", así como el desarrollo de centros de atención al turismo, en completa coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal.

III.- Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa dentro del Municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad.

IV.- Promover y difundir las ferias regionales más significativas, por su contenido cultural y de impacto económico, en cada una de las comunidades del Municipio.

V.- Fomentar fideicomisos que permitan la difusión de la actividad turística en el Municipio, así como el financiamiento para el desarrollo del sector.

CAPÍTULO IV. DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento, por conducto de sus respectivas instancias en la materia, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de políticas ambientales, así como la preservación y uso racional y sustentable de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones y de apoyos con los sectores públicos, sociales y privados, para la preservación y protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento, en materia de Equilibrio Ecológico y de Protección del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, tiene las siguientes atribuciones:

I.- Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente, de acuerdo con las Leyes en la materia.

II.- Establecer mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad estatal en la materia.

III.- Promover entre la población del Municipio, una conciencia y cultura ecológica.

IV.- Promover y realizar campañas para combatir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, dentro del Municipio.

V.- Sancionar a las personas físicas o jurídicamente colectivas que generen un perjuicio, o afecten el equilibrio ecológico, o den un mal uso de los recursos naturales.

VI.- Expedir los Reglamentos necesarios para fortalecer las acciones de preservación del equilibrio ecológico, medio ambiente y recursos naturales, dentro del territorio del Municipio.

VII.- Otorgar el permiso para el corte de árboles dentro de las zonas urbanas, con la obligación para los solicitantes de donar 10 árboles de cualquier especie para su posterior plantación, en los lugares que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 110.- De acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

I.- Promover pláticas sobre el Plan de Manejo de Envases Vacíos de Agroquímicos y afines, a distribuidores y consumidores pertenecientes al Municipio.

II.- Regular el control sobre las actividades de manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas.

III.- Celebrar convenios en materia de recolección, transportación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos con el sector privado.



ARTÍCULO 111.- Será motivo de sanción en materia de Protección del Medio Ambiente lo siguiente:

- I.- La generación de ruido excesivo, provocado por el uso de aparatos eléctricos y maquinaria que se detecten por inspección o comprobación de queja.
- II.- Tirar basura en la vía pública, ríos, terrenos baldíos o en cualquier sitio que no sea oficial.
- III.- Verter materiales como solventes derivados del petróleo a los drenajes y ríos.
- IV.- Aquellas personas que no lleven a cabo en su domicilio la separación de sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, previo al servicio de recolección.
- V.- Aquellos distribuidores y consumidores que no devuelvan el envase vacío de agroquímicos al lugar donde lo adquirieron o, en su caso, al Centro de Acopio Municipal, para su destino final.
- VI.- Dejar animales sin vida en la vía pública, por descuido del propietario, que hayan sufrido accidente o enfermedad alguna, con la obligación de recogerlos y destinarlos al Relleno Sanitario.

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO PRIMERO DE LOS PERMISOS Y LAS LICENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 112.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios, que ejerzan los particulares dentro del territorio municipal, ya sea como personas físicas o jurídico-colectivas, requiere de una licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal y deberá sujetarse a las determinaciones del Ayuntamiento.

La licencia, permiso o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida, en la forma y los términos expresos en el documento. La revalidación de las licencias de funcionamiento para comercio establecido, se hará a petición del titular de la misma y estará sujeta a la aprobación de la Autoridad Municipal, previo pago de los derechos correspondientes.

En el caso específico de permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio informal, por su naturaleza, la Autoridad Municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir permisos nuevos cada vez que, a juicio de la propia Autoridad Municipal, exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio, en la operación de este tipo de comercio.

ARTÍCULO 113.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

ARTÍCULO 114.- Las licencias mencionadas en este Título, podrán ser transferibles a terceros mediante cualquier acto jurídico con la autorización de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 114 bis- Toda licencia de funcionamiento otorgada, previo pago de los derechos correspondientes, podrá iniciar operaciones al día siguiente de otorgada la misma y tendrá una vigencia



hasta el último día del año fiscal correspondiente. Cuando por no convenir a los intereses del titular de una licencia y ésta no continúe ejerciendo el comercio que en ella se señala, éste deberá acudir a la Dirección de Gobernación Municipal a darla de baja. De lo contrario, la licencia seguirá generando obligación del pago de derechos correspondientes, los cuales, deberán ser cubiertos al momento de refrendar o dar de baja dicha licencia, cuyo refrendo deberá efectuarse dentro de los 3 primeros meses del año.

ARTÍCULO 115.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II.- Construcción, ampliación, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública, con motivo de la realización de una obra pública o particular.

III.- La realización de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales como: bodas, quince años, bautizos, presentaciones, fiestas religiosas y ferias regionales.

IV.- El uso de aparatos alto-parlantes para efectos publicitarios.

V.- La fabricación de artículos pirotécnicos; deberá contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado de México.

VI.- Colocación de anuncios en la vía pública.

VII.- Para el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones en condominio, relotificaciones, cambio de uso de suelo, de altura o niveles, intensidad y ocupación, apertura y ampliación de vialidades, obras de urbanización y equipamiento; se considera como requisito para la autorización que para tal efecto expide la Dirección de Desarrollo Urbano del Estado de México.

VIII.- Las personas físicas o morales que reciban cualesquiera de los siguientes servicios: instalación o permanencia anual de cables o tuberías, subterráneas o aéreas, en la vía pública, cuya expedición y vigencia corresponde a las Autoridades de Obras Públicas Municipales; lo anterior con fundamento en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, sección Tercera, artículo 143, párrafo Primero.

IX.- Para espacios de maniobra de carga o descarga de mercancía, previo dictamen que envíe la Dirección de Gobernación Municipal.

X.- Tener vehículos descompuestos o chatarra en la vía pública, así como la venta de automóviles en la misma cuando éstos obstruyan, consuetudinariamente, el espacio para que crucen los peatones y/o circulen los automóviles.

En ningún caso y de ninguna manera, los establecimientos comerciales referidos en el presente artículo, podrán operar antes del otorgamiento de la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento que contenga el acuerdo del Ayuntamiento, en el cual, conste el otorgamiento de la misma.

ARTÍCULO 116.- No se otorgarán las licencias a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, cuando el proyecto no cumpla con las normas aplicables, con el Plan de Desarrollo Urbano y el Plan de Centro de Población Estratégico de Tejupilco.

ARTÍCULO 117.- Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, contenidas en el artículo 159, fracción II, inciso E, referente a bares, cantinas, centros botaneros; fracción III, inciso B, C y H, referentes a billares, boliches, video-bares, restaurantes bar con pista de baile, cafés cantantes, discotecas, cabarets, centros nocturnos, así como



para nuevos hospitales, clínicas, hoteles, funerarias, gasolineras, gaseras, centros de acopio de materiales reciclables, mercados, centros comerciales, salones de fiestas y vinaterías, estarán restringidas, sujetas a un análisis (o una validación) minucioso de Protección Civil y Protección al Medio Ambiente; sin cuya validación no procederá su expedición.

ARTÍCULO 117 bis.- Derogado.

ARTÍCULO 118.- Es obligación de la persona Titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público; así como mostrar a la Autoridad Municipal competente, la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 119.- Los particulares que se dediquen a 2 ó más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 120.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, dejando objetos que obstruyan el libre tránsito peatonal o estacionamientos de automóviles.

ARTÍCULO 121.- El ejercicio del comercio ambulante requiere del permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 122.- Los espectáculos y diversiones públicas, deberán presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento de Protección Civil, cuyas localidades se venderán conforme al cupo autorizado.

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento está facultado para realizar, en todo tiempo, a través de la Coordinación de Protección Civil, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 124.- Los establecimientos abiertos al público deberán, en todo momento, acatar estrictamente los horarios de funcionamiento establecidos en la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 125.- La Autoridad Municipal, en todo tiempo, está facultada para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura, y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias o permisos otorgados, para lo cual, se apoyará en un Cuerpo de Inspectoría que verificarán el cumplimiento de las disposiciones de este Bando y demás Reglamentos aplicables, expedidos por la Autoridad Municipal, dándoles certeza a todos los actos que ellos realicen. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las y los Inspectores con autorización para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL



CAPÍTULO I. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 126.- La Seguridad Pública es la función, a cargo de la Autoridad Municipal, que tiene por fin primordial salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. Estos fines sólo se alcanzan mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones, en coordinación con el consecuente fomento de los valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad. Corresponde al Ayuntamiento de Tejupilco, reglamentar los servicios de Seguridad Pública dentro de su territorio, en los términos del artículo 115 Constitucional, quedando al mando inmediato la persona responsable y titular de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTÍCULO 128.- El servicio de Seguridad Pública del Municipio se encuentra centralizado y, además del cuidado de seguridad pública y moral, presta servicios de orientación e información a la ciudadanía, y está organizado por:

- I.- Una Dirección de Seguridad Pública;
- II.- Una Comandancia de Policía;
- III.- Dos Jefaturas de Turno;
- IV.- Un(a) Médico General Auxiliar Adjunto;
- V.- Un Cuerpo de Policía Municipal;
- VI.- Las Jefaturas de Seguridad Pública Delegacionales y Subdelegacionales;
- VII.- Un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 129.- Los elementos de la Policía Municipal intervendrán en el control y seguridad pública dentro del territorio municipal, y se coordinarán para sus funciones, organización y control técnico, con la Dirección General de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de México, según lo expresado en el artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal.

La figura del (la) Médico General Auxiliar Adjunto, tendrá la importante labor de proporcionar los conocimientos científicos y técnicos en materia de Salud, a través de los cuales, se buscará verificar la integridad física y psicológica de la ciudadanía que cometan alguna falta administrativa; lo cual, servirá de base para que la persona titular de la Oficial Calificadora emita su calificación por la falta o infracción cometida.

ARTÍCULO 130.- En materia de Seguridad Pública, dicha dependencia como Órgano Administrativo, tendrá las siguientes facultades, mismas que se enumeran de manera enunciativa y no limitativa.

- I.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III.- Auxiliar al Ministerio Público, a las Autoridades judiciales y a las administrativas, cuando se requiera.



IV.- Aprender a la y los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 131.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad en el Municipio, se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública que presidirá el la persona responsable y titular de la Administración Pública Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 132.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos, con base en el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Así mismo, mediante acuerdos, se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 133.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, las siguientes:

- I.- Salvaguardar la vida, la integridad de los derechos y bienes de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio.
- II.- Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal.
- III.- Proponer acuerdos, programas y convenios de coordinación con las instancias Federales y Estatales, en materia de Seguridad Pública Municipal.
- IV.- Expedir su Reglamento Interno.
- V.- Las demás que le reserven las Leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

ARTÍCULO 134.- Será instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 135.- Queda prohibido el tránsito de camiones de carga pesados por el centro de la Ciudad, mismos que deberán utilizar las vías alternas de libramiento, con excepción de los camiones que necesariamente traigan mercancías para establecimientos de productos o servicios, los cuales deberán realizar sus operaciones sin perjudicar el derecho de vía pública.

ARTÍCULO 136.- Los artículos 109, 110, 111, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132, de éste mismo Bando, se consideran observables por las Autoridades Municipales y supletoriamente al Reglamento de Vialidad aplicable por otras instancias.



"Bando de Policía y Buen Gobierno"

ARTÍCULO 137.- Se prohíbe la práctica de juegos en los lugares y vialidades que presentan peligro para la vida o integridad corporal.

ARTÍCULO 138.- Las y los peatones deberán cruzar las calles y avenidas en las esquinas y sobre las zonas que pudieran marcarse para ello.

ARTÍCULO 139.- Las personas que conduzcan vehículos deberán respetar los señalamientos y las banquetas de seguridad en los cruceos, dando preferencia de paso a las y los peatones y, principalmente a infantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Así mismo, respetarán los límites de velocidad establecidos por la Autoridad y especialmente, los correspondientes a zonas escolares, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia peatonal.

ARTÍCULO 140.- Los permisionarios del transporte público de pasajeros, deben fijar leyendas que establezcan la prohibición de fumar y tirar basura en el interior del vehículo, así como mantener sus unidades aseadas y en buen estado; no pudiendo circular aquellas que, en forma ostensible, contaminen el ambiente.

ARTÍCULO 141.- Las personas propietarias de microbuses del servicio público de transporte urbano, estarán obligadas a mantener en buen estado las unidades y dar buen trato a las y los usuarios, así como a respetar los señalamientos de vialidad, de límite de velocidad dentro de la zona urbana y los de parada para los usuarios que para tal efecto, han sido previamente destinados.

ARTÍCULO 142.- Las personas que conduzcan algún vehículo que preste el servicio de transporte público de pasajeros, procurarán su aseo personal y darán buen trato a las y los usuarios.

ARTÍCULO 143.- Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, aún las denominadas "de moderación", así como inhalar y/o consumir sustancias psicotrópicas, en cualquier medio de transporte en la vía pública.

ARTÍCULO 144.- Las personas propietarias o conductoras de vehículos de propulsión mecánica automotriz, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Por lo que hace al estado del vehículo:

- a).- Tener silenciador en buen estado, para evitar el ruido inmoderado.
- b).- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de evitar las emanaciones que contaminen el medio ambiente.

II.- Por lo que toca al uso de vehículo:

- a).- Tocar el claxon sólo en caso estrictamente necesario.
- b).- Cuando se trate de transporte de carga, cubrirlo debidamente para evitar que los objetos motivo de la carga, sean diseminados en la vía pública.
- c).- Respetar los señalamientos de circulación, de velocidad y de conducción.
- d).- En la vía pública, estacionarse única y exclusivamente en los lugares donde no esté prohibido.

CAPÍTULO II. DE LA PROTECCIÓN CIVIL



"Bando de Policía y Buen Gobierno"

ARTÍCULO 145.- El Ayuntamiento fomentará la Protección Civil, mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y atención pre-hospitalaria de la población ante la eventualidad de un desastre. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil, en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 146.- Para garantizar cabalmente la protección de la población, sus bienes, infraestructura básica y entorno ante la eventualidad de emergencia, siniestros, calamidades o catástrofes que alteren su vida y funciones esenciales, se integrará el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

ARTÍCULO 148.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará formado por las representaciones competentes en materia de los sectores público, privado y social del Municipio, y se podrá invitar a formar parte de él a las personas Representantes de Dependencias Federales y Estatales asentadas en el Municipio.

Las escuelas, industrias, comercios, oficinas y establecimientos, donde haya afluencia de público, deberán practicar simulacros de protección civil en coordinación con las Autoridades competentes, cuando menos 3 veces al año. Con excepción de casas particulares, se colocará en un lugar visible la señalización adecuada, instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que se deberán observar antes, durante y después de un siniestro o desastre. Así mismo, deberán señalarse las zonas de seguridad, así como tener a la vista botiquín de primeros auxilios y extintor contra incendios.

CAPÍTULO III. FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 149.- Para efectos de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Primera Autoridad Administrativa se auxiliará de la Coordinación de Protección Civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse, para preservar de daño a las personas o cosas.

ARTÍCULO 150.- En ausencia temporal de la Primera Autoridad Municipal y, para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 151.- Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las Leyes de la materia.

ARTÍCULO 152.- La Primera Autoridad Municipal, sólo expedirá los Certificados de Seguridad de quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales, a la persona que con carácter de



maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente, y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

ARTÍCULO 153.- Quedará a cargo del permisionario o con carácter de maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería, o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 154.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 155.- El incumplimiento de ésta reglamentación será motivo de denuncia ante las Autoridades competentes.

TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y RESTRICCIONES

CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 156.- Las Medidas de Seguridad son determinaciones de la Autoridad Municipal, que tienen el objetivo directo de prevenir alguna situación que vulnere la integridad física y jurídica de la población del Municipio; su aplicación será provisional durante el "inter" en que persistan las causas que la originaron. Con la aplicación de éstas Medidas de Seguridad, se busca mantener a salvo los derechos de la parte que resulte afectada.

ARTÍCULO 157.- Las medidas que la Autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

I.- Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación o prestación de servicio.

II.- Evacuación de zonas.

III.- Retiro de materiales e instalaciones. Tratándose de mercancías u otros objetos, propiedad de comerciantes que, por obstaculizar u obstruir las banquetas o el arroyo vehicular, sean retirados por personal del Ayuntamiento y concentrados en la bodega del Municipio, el infractor tendrá derecho a recuperarlos una vez que haya cumplido con la sanción impuesta por la persona titular de la Oficialía Calificadora, ante quien se hará la remisión correspondiente. El término para recoger las mercancías u otros será de 24 horas, tratándose de productos perecederos, y de 8 días si son de otra naturaleza; en caso de no recogerlos en los términos anteriores, serán adjudicados al Patrimonio Municipal.

IV.- Cualquier otra acción o medida que busque salvaguardar la integridad de las personas o sus bienes. Éstas medidas, se aplicarán cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se cause daño a las personas o a sus bienes. La ciudadanía tendrá, en todo momento, el derecho de solicitar a la Autoridad la aplicación de tales medidas.

ARTÍCULO 158.- En el caso de que la autoridad ordene la aplicación de las medidas de seguridad previstas en éste capítulo, indicará al afectado, cuando así proceda, las acciones que deban llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la aplicación de tales medidas, así como el término en que deben presentarse; lo anterior es para que se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.



En el caso de que no lo haga, queda expedita la facultad de la autoridad para actuar conforme así lo determine.

CAPÍTULO II. DE LAS RESTRICCIONES

ARTÍCULO 159.- Queda prohibido a habitantes, vecindad o transeúntes del Municipio:

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía o espacio público y en vehículo automotor.
- II.- Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública en lugares de uso común, sin el permiso de la Autoridad correspondiente.
- III.- Alterar el orden público.
- IV.- Realizar sus necesidades fisiológicas o realizar el acto sexual, en cualquiera de sus modalidades, en la vía pública o espacio público, terrenos baldíos y lugares de uso común.
- V.- Inhalar sustancias psicotrópicas o enervantes, volátiles y tóxicas, que alteren la conducta humana.
- VI.- Maltratar, ensuciar, pintar, grafitear, colocar letreros o símbolos, o alterar, de cualquier otra forma, las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien sin autorización del Municipio.
- VII.- Romper la banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin permiso de la Autoridad Municipal correspondiente.
- VIII.- Tener zahúrdas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del Municipio, así como permitir deambular a los animales de su propiedad, ya sea de carga o consumo humano, dentro de las vialidades del Municipio.
- IX.- Realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública fuera del horario de las 22:00 horas de la noche a las 06:00 horas de la mañana, cuando éstas representen una obstrucción para peatones y tránsito de vehículos.
- X.- Tener vehículos descompuestos o chatarra en la vía pública, así como la venta de automóviles en la misma cuando éstos obstruyan, consuetudinariamente, el espacio para que crucen peatones o el espacio para que otros automóviles se estacionen.
- XI.- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad o asumir, en la vía pública, actitudes que atenten contra el orden público o que inciten a la violencia.
- XII.- Faltar al respeto a la Autoridad.
- XIII.- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- XIV.- Solicitar mediante falsas alarmas, los servicios de policía, de atención médica y asistencia social.
- XV.- Utilizar la vía pública para competencias de vehículos automotores o de otro tipo, que pongan en riesgo la vida y los bienes materiales de la población.
- XVI.- Colocar propaganda de carácter comercial o de cualquier otro tipo, en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público o de teléfono, semáforos, pisos, guarniciones, banquetas, puentes, parques o jardines; así como colocar mantas que atraviesen la vía pública, salvo en los casos en que la Autoridad Municipal competente haya otorgado el correspondiente permiso, licencia o autorización.
- XVII.- Las personas físicas o jurídico-colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de cualquier negocio que dependa del servicio público de Agua Potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por la Autoridad Municipal, y deberán pagar de acuerdo a la cantidad del líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el Reglamento respectivo.



XVIII.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas LP, solventes carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población; quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas, sin la autorización previa del Ayuntamiento y, en todo caso, se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional. Fabricar y almacenar juegos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de Reglamentación Estatal; así como vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, mercados o en lugares donde se ponga en riesgo a la población.

XIX.- Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública.

XX.- Permitir que paseen animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad y defequen en la vía pública, sin recoger dichos desechos por parte de su propietario.

XXI.- Asentarse en sitios que por su condición física, estén considerados en el Atlas Municipal como Zona de Alto Riesgo.

XXII. Conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, enervantes ó psicotrópicos, vehículos automotores (motocicletas, motonetas, cuatrimotos) y bicicletas o triciclos, en la vía pública.

XXIII. Conducir vehículos automotores (automóvil, motocicletas, motonetas, cuatrimotos) en la vía pública, las y los menores de 15 años; de ser sorprendidos en éste hecho, la Autoridad les detendrá y serán retenidos en tanto comparecen sus madres, padres, tutoras (es) o quien los tenga bajo su custodia o representación, a quienes se les aplicará la sanción correspondiente, entregándoles a la o al menor, y una vez cubierta la multa respectiva, se les regresará el vehículo correspondiente.

XXIV.- Lavar banquetas, vehículos u objetos de cualquier naturaleza en la vía pública, a través de mangueras del servicio de Agua Potable, o bien, desperdiciar el agua de manera intencional o por negligencia, lo cual será motivo de sanción.

XXV.- Preparar alimentos en la vía pública que ocasionen fuerte emisión de humo.

XXVI.- Conducir motocicletas, motonetas y cuatrimotos en la vía pública sin el equipo de protección correspondiente (casco).

TÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

ARTÍCULO 159-1.- La Justicia Municipal y aplicación de la misma, queda a cargo de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras, las cuales sujetarán su actuar a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 159-2.- Las personas titulares de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora, serán designadas por el Ayuntamiento a propuesta de la persona responsable y titular de la Administración Pública Municipal, de quien dependerán directamente, quienes durarán en su cargo 3 años, con posibilidad de ser nombradas para otros períodos.

ARTÍCULO 160.- Los requisitos para ser Oficial Calificador son:



- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber tenido condena por delito intencional;
- III. Ser una persona reconocida con buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación, salvo dispensa del Ayuntamiento;
- V. Tener el título bajo la licenciatura en Derecho.

ARTÍCULO 161.- Las facultades y obligaciones de la persona titular de la Oficialía Calificadora son:

- I. Atender a la vecindad de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los Órganos Judiciales o de otras Autoridades.
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general, contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal.
- III. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- IV. Expedir recibo oficial y enterar, en la Tesorería Municipal, los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley.
- V. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado.
- VI. Expedir, a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.
- VII. Dar cuenta la persona responsable y titular de la Administración Pública Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicha servidora o servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.
- VIII. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 162.- Los requisitos para ser Oficial Mediador-Conciliador son:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber tenido condena por delito intencional;
- III. Ser una persona reconocida con buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos treinta años al día de su designación, salvo dispensa del Ayuntamiento;
- V. Tener el título bajo la licenciatura en Derecho, Psicología, Sociología, Antropología, Trabajo Social o en Comunicaciones, y tener acreditados los estudios en materia de Mediación.

ARTÍCULO 163.- Las facultades y obligaciones de la persona titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora son:

- I. Evaluar las solicitudes de las personas interesadas, con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las Autoridades Municipales.
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias cuando, de acuerdo con las personas participantes, resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido.
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación.



V. Redactar, revisar y, en su caso, aprobar los acuerdos o convenios a que lleguen las personas participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por las personas involucradas y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador.

VI. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las Autoridades Municipales o a terceros.

VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite.

VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de Mediación y Conciliación.

IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

X. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los lineamientos establecidos en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 163-1.- No pueden las personas titulares de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

TÍTULO QUINTO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 164.- Se consideran Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin que se llegue a configurar ningún tipo penal o que tengan efectos en este tipo de lugares, así como también los que se den en lugares particulares, comunales o ejidales, que afecten el bienestar común y el interés social, entre las que se encuentran las siguientes:

- I.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal.
- II.- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad o, asumir en la vía pública, actitudes que atenten contra el orden público o que inciten a la violencia.
- III.-Faltar al respeto a la Autoridad.
- IV.- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- V.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar o quemar basura en la vía pública.



- VI.- Utilizar la vía pública para venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la Autoridad competente.
- VII.- Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía, de atención médica y asistencia social.
- VIII.- Maltratar, ensuciar, pintar, grafitear, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier forma las fachadas de los edificios, esculturas, bienes del patrimonio cultural, históricos o arqueológicos, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales.
- IX.- Ingerir bebidas embriagantes e inhalar sustancias tóxicas; escandalizar, defecar o miccionar en la vía pública.
- X.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público, la moral y buenas costumbres.
- XI.- Que los propietarios de los establecimientos en donde se expendan cigarrillos, bebidas embriagantes y solventes, vendan éstos a menores de edad.
- XII.- Vender artículos pirotécnicos.
- XIII.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.
- XIV.- El uso indebido del servicio de Agua Potable.
- XV.- Utilizar la vía pública para competencias de vehículos automotores o de otro tipo, que pongan en riesgo la vida y los bienes materiales de la población.
- XVI.- Quedan estrictamente prohibidos los juegos de azar, cuando éstos se efectúen en la vía pública, haya cruce de apuestas y no se cuente con el permiso y la autorización correspondiente de la Autoridad competente.
- XVII.- Solicitar u ofrecer servicios de carácter sexual en la vía pública.
- XVIII.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, dentro o fuera de vehículos automotores en marcha o estacionados en la misma.
- XIX.- Romper la banqueta pavimento o áreas de uso común, así como colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin el permiso de la Autoridad Municipal.
- XX.- Realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública, cuando éstas representen una obstrucción para peatones y vehículos o estén fuera de los horarios destinados para tales efectos.
- XXI.- Que los animales mencionados en el artículo 25 fracción II incisos T e Y, deambulen y ocasionen daños y perjuicios en la vía pública.
- XXII.- Practicar juegos o deportes en la vía pública, cuando éstos obstruyan el libre tránsito de vehículos y personas.

ARTÍCULO 165.- Se considera Infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I.- Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II.- Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales e industriales;
- III.- Aquéllas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV.- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 166.- Toda falta o infracción cometida por una persona menor de edad será causa de amonestación a la persona infractora y, dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad de ésta. Tratándose de personas mayores de 14 años y menores de 18 años,



serán asegurados por violación a la normatividad del Bando o sus Reglamentos y, si además, se encuentran en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga o enervante, muestran una conducta agresiva, y en tanto se entregan en custodia a quien tenga derecho a la misma o la patria potestad, o se remitan a la Preceptoría Juvenil, serán reclusos en una celda para cuidar tanto su integridad física como la de terceras personas.

ARTÍCULO 167.- Toda persona menor de edad que, por la comisión de una falta administrativa, se le restrinja su libertad, será tratada con humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

ARTÍCULO 168.- Se prohíbe colocar todo tipo de carteles propagandísticos en la Plaza Hidalgo y sus portales, con excepción de carteles oficiales de los tres ámbitos de Gobierno.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 169.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I.- Amonestación pública o privada que la persona titular de la Oficialía Calificadora haga a la persona infractora;
- II.- Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que la persona infractora deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si la persona infractora desarrollara actividades por jornal u obreras, no podrá ser sancionada con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Si la persona infractora no pagare la misma, se le conmutará por trabajo comunitario en el territorio municipal a favor de la sociedad o por el arresto correspondiente a juicio de la persona titular de la Oficialía Calificadora y, previo dictamen del estado de salud de la persona que cometa la infracción, expedido por la o el médico auxiliar adjunto a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dicho arresto no podrá exceder de 36 horas;
- III.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV.- Clausura de establecimiento por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación; por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- V.- Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de 36 horas, tratándose de faltas e infracciones que los ameriten a juicio de la persona titular de la Oficialía Calificadora, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;
- VI.- Trabajo a favor del Municipio para infractores insolventes;
- VII.- Ordenar el retiro.



"Bando de Policía y Buen Gobierno"

ARTÍCULO 170.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura de la persona titular de la Oficialía Calificadora, quien será la Autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 171.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o el alcance de dicha sanción, la persona titular de la Oficialía Calificadora deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

ARTÍCULO 172.- Derogado

TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO. PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 173.- Contra los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia Autoridad o el juicio ante el Tribunal de Lo Contencioso Administrativo, en la forma y términos establecidos en la Sección Segunda, del Capítulo III, Título Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.

ARTÍCULO 174.- Derogado

ARTÍCULO 175.- Derogado

ARTÍCULO 176.- Derogado

ARTÍCULO 177.- Derogado

ARTÍCULO 178.- Derogado

ARTÍCULO 179.- Derogado

ARTÍCULO 180.- Derogado

ARTÍCULO 181.- Derogado

ARTÍCULO 182.- Derogado

ARTÍCULO 183.- Derogado

ARTÍCULO 184.- Derogado



ARTÍCULO 185.- Derogado

ARTÍCULO 186.- Derogado

LIBRO TERCERO

TÍTULO PRIMERO DE LA TRANSVERSALIDAD DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I. DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 187.- Es una obligación del H. Ayuntamiento y de la sociedad que por cualquier motivo se encuentre dentro del territorio municipal dar cumplimiento a la defensa de los derechos de las mujeres, así como es obligación ciudadana construir las dinámicas sociales con base en los principios de igualdad y equidad de género.

ARTÍCULO 188.- Corresponde al municipio promover las condiciones para que la equidad de género y la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer puedan ser aplicables y efectivas.

ARTÍCULO 189.- El municipio contribuirá desde su plataforma para propiciar las condiciones óptimas para eliminar todos aquellos obstáculos que en los hechos limiten la equidad de género y la igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO II. DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 190.- Se prohíbe todo tipo de discriminación contra la mujer, motivada por su sexo o por su origen étnico o nacional, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, condiciones de salud y/o capacidades para la involucración de la planeación de programas y/o actividades municipales.

ARTÍCULO 191.- Se actuará con firmeza en la eliminación de todo tipo de discriminación, violencia y/o demás actos que menoscaben o anulen las libertades, derechos o dignidad humana de las mujeres en el municipio, acciones enriquecidas por el actuar de la ciudadanía a través de la incentivación a la formación de comités ciudadanos que procuren la igualdad y equidad de género en la cultura del municipio.

ARTÍCULO 192.- Toda acción pública llevada a cabo dentro del municipio por parte de autoridades municipales, sociedad civil y demás, tendrá que contemplar los siguientes fines como ejes rectores indispensables de acción:

- a) Eliminar todo uso, acto, práctica o costumbre basada en la premisa de inferioridad de la mujer frente al hombre;
- b) Estimular la involucración de las mujeres en actividades sociales, culturales, políticas y económicas del municipio mediante acciones que amplíen sus oportunidades y participaciones en la vida pública y privada del municipio;
- c) Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer;
- d) Prevenir y eliminar todo acto de discriminación por razón de género, e



e) Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conductas que encasillen un actuar basado en roles de género que propicien brechas de desigualdad entre mujeres y hombres

CAPÍTULO III. DE LA MUJER

ARTÍCULO 193.- Toda mujer que por cualquier condición se encuentre dentro del territorio municipal gozará íntegramente de las virtudes que a bien se contemplan dentro de este ordenamiento municipal.

ARTÍCULO 194.- Queda prohibida toda práctica, uso, acto o costumbre por parte de autoridades municipales y/o sociedad civil que atente contra la dignidad de la mujer particularmente queda prohibida cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar o impedir el acceso a la procuración de justicia;
- b) Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes;
- c) Hostigar, ofender, ridiculizar o promover la violencia de cualquier índole en su contra;
- d) Restringir el acceso a fuentes laborales, condicionar su permanencia o cuartar la elección libre a éste por razones de género, estado civil o embarazo;
- e) Negar o condicionar el acceso a algún cargo público;
- f) Toda clase de limitación o restricción en la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- g) Limitar las libertades de reunión y de asociación, y
- h) Negar el acceso o condicionar la adición o permanencia a programas municipales por el hecho de ser mujeres.

SECCIÓN PRIMERA.- PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 195.- Brindar atención jurídica especializada gratuita a mujeres víctimas de violencia física, psicología y/o sexual.

ARTÍCULO 196.- Favorecer la instalación y mantenimiento de refugios femeninos para víctimas de violencia machista que brinden atención especializada a ellas y a sus hijas y/o hijos.

ARTÍCULO 197.- Se elaboraran estudios en el municipio que daten la situación de las mujeres en el municipio y concretar acciones firmes a favor del empoderamiento de éstas.

ARTÍCULO 198.- Fomentar en los planteles educativos el asesoramiento a la comunidad estudiantil sobre la importancia de la eliminación de la violencia de género.

Se promoverán acciones a favor de una cultura de denuncia sobre la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 199.- Las y los funcionarios públicos están obligados a atender con pertinencia y atención especial a mujeres víctimas de violencia con base en un servicio con enfoque de género.

ARTÍCULO 200.- Es una obligación administrativa la elaboración de campañas a favor de la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en los diversos ámbitos sociales.



ARTÍCULO 201.- Está prohibido todo acto de discriminación o segregación de las personas por motivos de sexo en áreas laborales dentro del ayuntamiento.

ARTÍCULO 202.- El H. Ayuntamiento se ve comprometido a brindar oportunidades de participación activa en los quehaceres municipales de forma equitativa a mujeres y hombres.

ARTÍCULO 203.- El H. Ayuntamiento tiene la obligación de organizar y promover grupos de autoayuda entre mujeres con la finalidad de promover una educación familiar con equidad de género.

ARTÍCULO 204.- Promover una extensa y fructífera campaña que vislumbre el combate a la violencia contra las mujeres que a su vez difunda y promueva los programas de apoyo a las mujeres violentadas.

ARTÍCULO 205.- Impulsar reformas jurídicas que sancionen con mayor severidad y los abusos y agresiones contra la mujer en el municipio.

ARTÍCULO 206.- Reforzar el apoyo jurídico en materia de violencia contra las mujeres apoyado y reforzado por todas las áreas administrativas del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 207.- Reforzar al Consejo Municipal de la Mujer para la atención y prevención de cualquier acto que violente la integridad de las mujeres en el municipio.

ARTÍCULO 208.- Impulsar programas de rehabilitación y capacitación para el empleo a mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 209.- Diseñar programas de atención y capacitación a mujeres víctimas que les permitan participar plenamente en todos los ámbitos de sus vidas.

ARTÍCULO 210.- Protocolizar la atención a mujeres víctimas de violencia física, psicológica y/o sexual.

ARTÍCULO 211.- Implementar los instrumentos necesarios a fin de identificar los principales indicadores de violencia física, psicológica y sexual en las mujeres del municipio.

SECCIÓN SEGUNDA.- SALUD FEMENINA

ARTÍCULO 212.- El municipio garantizará condiciones para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Para tal efecto se promoverán políticas públicas municipales de salud sexual y reproductiva las cuales brinden asistencia a mujeres con la finalidad de que disminuyan los índices de padecimientos femeninos en el municipio. Tales programas pretenderán:

- a) Asegurar el respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;
 - b) Colaborar con las instancias de salud para prevenir y reducir la mortalidad femenina;
 - c) Promover el uso de métodos de prevención para reducir las enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados, y
 - d) Promover la planificación familiar principalmente en la población adolescente
- Impulsar campañas para prevenir enfermedades crónicas degenerativas.



"Bando de Policía y Buen Gobierno"

ARTÍCULO 213.- Extender programas ginecológicos en todas las localidades del municipio

ARTÍCULO 214.- Brindar atención médica y psicológica especializada gratuita a mujeres víctimas de violencia física, psicológica y/o sexual.

SECCIÓN TERCERA.- PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE BLANCA

ARTÍCULO 215.- Queda prohibido todo acto de promoción, solicitud, ofrecimiento, traslado, entrega o recepción de personas con fines de explotación sexual.

ARTÍCULO 216.- Queda estrictamente prohibido el uso de menores de edad para realizar cualquier actividad ilícita.

ARTÍCULO 217.- Queda estrictamente prohibido el uso de mujeres adultas mayores, niñas y/o adolescentes para actividades de mendicidad ajena y/o pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

ARTÍCULO 218.- Queda estrictamente prohibido usar, arrendar, prestar o alquilar un bien inmueble en territorio municipal para trata, explotación y/o abuso de la integridad de las mujeres.

ARTÍCULO 219.- Prevenir y perseguir el de trata de personas así como brindar protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

ARTÍCULO 220.- Las autoridades municipales implementarán medidas educativas, sociales y culturales a fin de erradicar la explotación derivada de la trata de personas.

ARTÍCULO 221.- Mantener coordinación con el ámbito federal y estatal un vínculo para erradicar los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

ARTÍCULO 222.- Se inspeccionará permanentemente a los establecimientos comerciales y de servicios ubicados en el municipio a fin de detectar, prevenir y eliminar la trata y explotación de mujeres y niñas, siendo clausurados sin posibilidad de condonación todos aquellos en los que se identifique este delito.

ARTÍCULO 223.- Sensibilizar y capacitar a las y los servidores públicos que puedan estar en contacto con mujeres víctimas de trata y explotación.

ARTÍCULO 224.- Apoyar la creación de refugios y modelos de protección y asistencia de emergencia para atender a víctimas, ofendidos o testigos de trata y explotación de mujeres en el municipio.

ARTÍCULO 225.- Realizar una campaña permanente que sensibilice a la población para prevenir y eliminar la trata y explotación de personas en el municipio.

SECCIÓN CUARTA.- EDUCACIÓN



ARTÍCULO 226.- Promover y vigilar que en las escuelas del Municipio se difunda la equidad de género.

ARTÍCULO 227.- Gestionar con las autoridades inmediatas la incorporación de temas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el sistema educativo.

ARTÍCULO 228.- Se promoverá la investigación científica y especializada sobre temas de equidad de género que impacten en el buen desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 229.- Apoyar programas de educación en las instituciones escolares municipales destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 230.- Promover la investigación y sistematización sobre las principales causas de mortalidad materna, incluido el aborto.

ARTÍCULO 231.- Promover estudios que reflejen la incidencia de la violencia física, psicológica y/o sexual en la morbimortalidad femenina en el municipio.

ARTÍCULO 232.- Fomentar la incorporación y permanencia de las mujeres en el sistema educativo para todos los niveles.

ARTÍCULO 233.- Crear una bolsa de trabajo exclusiva a mujeres profesionistas del municipio, en donde se asegure su incorporación al ámbito laboral.

ARTÍCULO 234.- Se brindaran apoyos económicos a mujeres estudiantes que tengan que abandonar el municipio para continuar con sus estudios profesionales.

ARTÍCULO 235.- Se vigilara que las instituciones educativas no nieguen el acceso o la permanencia en la misma por razones de género.

SECCIÓN QUINTA.- PARTICIPACIÓN PRODUCTIVA FEMENINA

ARTÍCULO 236.- Incorporar en la actividad productiva municipal a la mujer como un elemento para avanzar hacia el desarrollo y económico del municipio.

ARTÍCULO 237.- Implementar y fortalecer los espacios de atención infantil que brinden servicios de casa cuna y jardines maternas para hijas e hijos de mujeres trabajadoras para que puedan ampliar sus horarios a favor de la situación laboral de las mujeres con un mínimo de dos turnos.

ARTÍCULO 238.- Desarrollar clubes y talleres dirigidos a la capacitación de las mujeres que se desarrollan como amas de casa para poder percibir un ingreso basado en su capacitación.

ARTÍCULO 239.- Vigilar que las condiciones laborales de las mujeres en estado de embarazo y lactancia sean salubres y seguras para su condición.

SECCIÓN SEXTA.- LENGUAJE VISUAL



ARTÍCULO 240.- Sancionar todo tipo de publicidad y/o mensajes de los medios masivos de comunicación que incluyan un lenguaje que degrade o menosprecie el papel de la mujer en la sociedad, encasillándola en roles que limiten o cuarten su desarrollo personal.

ARTÍCULO 241.- Todos los rótulos, carteles y demás publicidad deberán estar escritos en un lenguaje genérico, no sexista y no discriminatoria para con las mujeres.

ARTÍCULO 242.- Queda prohibida todo tipo de publicidad que incluyan anuncios de pornografía, contacto sexual y/o promuevan la prostitución mujeres y/o niñas en el municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA.- COMISIÓN EDILICIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 243.- La comisión será formada por el Ayuntamiento de entre sus miembros a propuesta de la persona responsable y titular de la Administración Pública Municipal y tiene como objetivo principal fomentar, promover y salvaguardar los principios de equidad en pleno goce de la ciudadanía, así como la voluntad de sumarse activamente a la corriente mundial de eliminar cualquier forma de discriminación por razones de género en el municipio, asimismo fortalecer la eficacia y eficiencia de la institucionalización del enfoque de género en el ayuntamiento.

ARTÍCULO 244.- La comisión es un órgano auxiliar del ayuntamiento para el mejor cumplimiento de la institucionalización de la perspectiva de género.

ARTÍCULO 245.- La comisión se integra por una persona responsable y titular de la comisión, una persona que funja como secretaria y el número de vocales que el ayuntamiento considere adecuadas dependiendo de las necesidades de la administración, siendo en todo caso el mínimo de integrantes 5 y el máximo de 8.

ARTÍCULO 242.- En la integración de las comisiones, el cabildo procurará tomar en cuenta la pluralidad de fuerzas políticas representadas en el ayuntamiento.

ARTÍCULO 243.- Son funciones de la persona responsable y titular de la comisión de género:

- a) Presidir las sesiones de la comisión
- b) Convocar a las sesiones de la comisión
- c) Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos de género mediante orden del día
- d) Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que sean correspondientes a la comisión
- e) Organizar y asegurar el cumplimiento de los trabajos que el ayuntamiento turne a la comisión.

ARTÍCULO 244.- Son funciones de la persona que funja como secretaria de la comisión de género:

- a) Convocar a las personas miembros de la comisión en ausencia de la persona responsable y titular de la comisión
- b) Levantar las minutas de acuerdos de cada sesión
- c) Suplir en sus funciones a la persona responsable y titular de la comisión
- d) Aquellas que ella persona titular y responsable de la comisión en pleno le encomiende



ARTÍCULO 245.- Son funciones de las personas vocales de la comisión de género:

- a) Presentar a la persona responsable y titular de la comisión previo estudio, propuestas de la solución a diferentes asuntos turnados a la comisión
- b) Aquellas que ella persona titular y responsable de la comisión en pleno le encomiende

TÍTULO SEGUNDO. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

CAPÍTULO I. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 246.- Para dar atención prioritaria a la mujer en el municipio se crea el Consejo Municipal de la Mujer para dar continuidad a la coordinación, consulta y apoyo para la planeación, programación y evaluación de las acciones encaminadas a la institucionalización de la equidad de género en el municipio.

CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 247.- Para dar atención prioritaria a la mujer en el municipio se crea el Consejo Municipal de la Mujer para dar continuidad a la coordinación, consulta y apoyo para la planeación, programación y evaluación de las acciones encaminadas a la institucionalización de la equidad de género en el municipio.

ARTÍCULO 248.- El Consejo Municipal de la Mujer para su ejercicio se encontrará integrado de la siguiente manera:

- I. Titular del Consejo;
- II. Titular de la Secretaría Técnica del Consejo;
- III. Directora del Consejo;
- IV. Personal apoyo Jurídico;
- V. Personal de Trabajo Social;
- VI. Personal de apoyo Psicológico;
- VII. Personal administrativo e informático;
- VIII. Personal secretarial y
 - I. Personal operativo.

ARTÍCULO 249.- La persona titular del consejo será representada por la persona Responsable y Titular de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 250.- La persona titular de la secretaría técnica del consejo será representada por la persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 251.- La Directora del consejo siempre deberá ser una mujer oriunda del municipio que cuente con estudios en materia de género y no cuente con ningún tipo de gravamen legal por motivos de discriminación o violencia de género.



ARTÍCULO 252.- Debe ser vigilado en el proceso de selección de personal que nadie cuente con algún tipo de gravamen legal por motivos de discriminación o violencia de género.

ARTÍCULO 253.- Es una responsabilidad otorgar talleres de capacitación continua a todo el personal del consejo en materia de género, así como la elaboración mensual de estrategias y líneas de acción para promover la transversalidad en el Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º.- Promúlguese las presentes reformas, adiciones, y derogaciones al Bando Municipal por el Presidente Municipal Constitucional, el día 5 de febrero de 2012, y publíquese en el Periódico Oficial (GACETA MUNICIPAL)

ARTÍCULO 2º.- Las reformas, adiciones y derogaciones del presente Bando, entrarán en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al Bando Municipal publicado el día 5 de febrero de 2011.

ARTÍCULO 4º.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente Bando en la Gaceta Municipal y lo haga saber a todos los Órganos de representación ciudadana.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Tejupilco de Hidalgo, México, el día __ de _____ de 2012, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se promulga el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2012 de Tejupilco, Estado de México, para su debida observancia y cumplimiento.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO, MÉXICO 2009-2012

Ing. Isael Villa Villa
Presidente Municipal Constitucional

Lic. José Luis Espinoza Martínez,
Síndico Procurador Municipal

C. Blanca Silvia Flores Bautista
Primer Regidor

Profr. Saúl Orozco Solís
Segundo Regidor

Profr. Ricardo Torres Hernández
Tercer Regidor



"Bando de Policía y Buen Gobierno"

M.V.Z. Pedro Marcial Diego

Cuarto Regidor

C. Celsa Misaela Vergara Urquiza

Quinto Regidor

C. Josefina Morales Hernández

Sexto Regidor

C. J. Guadalupe Aguirre Jaimes

Séptimo Regidor

C. Marilú Ramírez Domínguez

Octavo Regidor

C. José Carlos Carbajal Chaparro

Noveno Regidor

C. Israel Escobar Jaramillo

Décimo Regidor

(Rúbricas)

Por lo tanto, se dispone se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ing. Isael Villa Villa

Presidente Municipal Constitucional

(Rúbrica)

Ing. Lino García Gama

Secretario del H. Ayuntamiento

(Rúbrica)

PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

El presente reglamento cuenta es una propuesta de reglamentación interna para el Consejo municipal de la Mujer, el cual se elaboró con la participación de la directora del consejo, personal de apoyo a éste, del Presidente Municipal, de personal de Seguridad Pública Municipal, así como de compañeras y compañeros del DIF Municipal que se interesaron en el tema, y a los cuales se les dio apertura por su interés y principalmente porque al estar de forma provisional en esas instalaciones del DIF Municipal las oficinas del Consejo, se tiene involucración y apoyo mutuo hacia las actividades desarrolladas.



El consejo cuenta con un reglamento que no ha sido bien aterrizado en materia de equidad de género, no mantiene un lenguaje incluyente y presenta una redacción vaga en su estructura; por tales motivos se procedió a la elaboración de un nuevo reglamento que mantenga mejor direccionados los objetivos de consejo, así como enfoque que se encamine a la institucionalización de la perspectiva de género.

Se realizó un taller de 4 sesiones con la participación activa de autoridades bajo los temas: Violencia contra las mujeres, Empoderamiento femenino, Institucionalización de la perspectiva de género y Uso del lenguaje incluyente.

Durante las sesiones realizadas se dio la apertura hacia la aportación de ideas hacia la construcción de un Reglamento que enriqueciera de forma constante un consejo con fuerza, poder y apoyo comunitario, tal es el caso que en el presente se realizaron grupos focales que permitieran vislumbrar como una actividad obligatoria del consejo la creación de comités ciudadanos que fomentaran la igualdad y la equidad en la comunidad como tarea permanente y voluntaria.



Tanto las autoridades como la comunidad se mantuvieron interesadas y ansiosas por continuar trabajando a favor del municipio, contemplando como actividad primaria y básica el difundir los temas abordados con sus círculos sociales inmediatos, tanto familia, escuelas y grupos de reunión entre los que destacaron los deportivos.

REGLAMENTO CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones totales del presente son de orden público e interés social, las cuales tienen como objetivo principal vigilar, regular y direccionar las actividades desarrolladas por el Consejo Municipal de la Mujer de Tejupilco, Estado de México.

Artículo 2. Corresponde al Consejo Municipal de la Mujer promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, así como de eliminar aquellos obstáculos que limiten la efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de las mujeres en el municipio.

Artículo 3. El objetivo del Consejo Municipal de la Mujer refleja el compromiso del H. Ayuntamiento con los principios de equidad, respeto a los derechos humanos y el ejercicio pleno de la ciudadanía, generando adeptos para eliminar cualquier forma de discriminación por razones de género, el cual, es introducir un principio ético y de justicia en la igualdad ante el desarrollo social del municipio, basado en la determinación institucional de fortalecer la eficacia y la eficiencia de hacer conciencia a mujeres y hombres para restablecer la manera en que se relacionen entre ellos impactando de forma contundente en el desarrollo municipal.

Artículo 4. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **Agresor.**- la persona que infringe cualquier tipo de violencia.
- b) **Brechas.**- es una medida estadística que muestra la distancia existente entre sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos.
- c) **Capacitación.**- actividad de enseñanza – aprendizaje que consiste en proporcionar herramientas teóricas y prácticas para adquirir conocimientos, destrezas, competencias y aptitudes.
- d) **Ciudadanía.**- conjunto de derechos y deberes sumados con la capacidad de participación que hacen de cada individuo miembro de una comunidad política.
- e) **Cultura.**- conjunto de formas de vida y expresiones sociales, económicas y políticas de una sociedad determinada que engloba todas las prácticas y representaciones tales como creencias, ideas, mitos, símbolos, costumbres, conocimientos, normas, valores, actitudes y relaciones (entre personas y entre éstas con su ambiente), que dan forma al comportamiento humano y son transmitidas de generación en generación.
- f) **Discriminación.**- distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- g) **Empoderamiento.**- proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un

- estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
- h) **Equidad de Género.**- principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales.
 - i) **Estereotipos.**- definiciones simplistas usadas para hacer una designación a las personas a partir de convencionalismos que no toman en cuenta sus características, capacidades y sentimientos de manera analítica.
 - j) **Igualdad.**- eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.
 - a) **Indicador.**- es una medida numérica o valor que describe una situación o condición de un fenómeno particular, en un periodo de tiempo determinado y en un espacio geográfico específico.
 - b) **Inequidad.**- término usado en la perspectiva de género para referirse a las diferencias de oportunidades entre mujeres y hombres.
 - c) **Intolerancia.**- es la falta de habilidad o de voluntad para poder soportar o resistir características o puntos de vista de otras personas, la cual, en su grado más extremo, tiene como resultado la discriminación de ciertos individuos o grupos sociales.
 - d) **Justicia.**- conjunto de normas y reglas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, y autorizan, prohíben y permiten acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.
 - e) **Misoginia.**- tendencia ideológica y psicológica de odio hacia la mujer que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por su género.
 - f) **Paridad.**- estrategia política que tiene por objeto garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones.
 - g) **Perspectiva de género.**- herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.
 - h) **Planeación.**- actividad que se realiza para establecer una forma de trabajo futura, objetiva y congruente con las necesidades presentes y los insumos con que se cuenta.
 - i) **Política Pública.**- práctica social propiciada por la necesidad de reconciliar demandas conflictivas o de establecer incentivos de acción colectiva entre aquellos que comparten metas afines para la solución de un problema.
 - j) **Prejuicio.**- juicio previo no contrastado con la realidad: predisposición a adoptar un comportamiento negativo hacia un grupo o hacia sus miembros.
 - k) **Rol.**- conjunto de funciones, tareas, responsabilidades y prerrogativas que se generan como expectativas/exigencias sociales y subjetivas: es decir, una vez asumido el rol por una persona, la gente en su entorno exige que lo cumpla y pone sanciones sino lo hace.
 - l) **Sexo.**- Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres (varón o hembra).
 - m) **Transversalidad.**- proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objeto de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.
 - n) **Victima.**- la mujer de cualquier edad a quien se le infringe cualquier tipo de violencia.

- o) **Violencia contra las mujeres.**- cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 5. El Consejo tendrá total autonomía de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y de las atribuciones que se le confieren en el presente reglamento y demás ordenamientos que lo regulen.

Artículo 6. El Consejo podrá disponer libremente sobre la aplicación y distribución de los recursos y bienes que le asignen el H. Ayuntamiento, el gobierno estatal o federal.

Artículo 7.- El Consejo deberá incluir en su presupuesto de egresos la distribución de los recursos y bienes que le asignen; así como las aportaciones y demás ingresos que reciba de personas físicas o morales, los cuales deberán estar registrados en la hacienda pública municipal.

Artículo 8. En lo no previsto en este reglamento se aplicará la siguiente legislación: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre Violencia y demás ordenamientos jurídicos federales, estatales y municipales que apliquen.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 9. El Consejo tendrá que actuar bajo cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Ser el vínculo del H. Ayuntamiento con el Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, así como las demás Instancias que tengan como principal objetivo orientar y apoyar a la Mujer, para llevar a cabo acciones dirigidas a su pleno desarrollo en el territorio municipal.
- Fomentar la incorporación de la perspectiva de género en la estructura y función de la Administración Pública Municipal, así como en el diseño y ejecución de sus planes, programas y proyectos.
- Formular y promover políticas públicas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres para acceder a los diferentes ámbitos de la sociedad.
- Promover la participación de la mujer en la toma de decisiones para el desarrollo municipal en Tejupilco.
- Fomentar una cultura de respeto a la dignidad y derechos de las mujeres en todos los ámbitos.
- Realizar y promover estudios para analizar la realidad de la mujer a fin de que sirvan como base para las políticas públicas que lo requieran.

Artículo 10. El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Participar en todo lo referido a la equidad de género para el desarrollo de la mujer al interior del Municipio.
- II. Vigilar el cumplimiento del presente
- III. Impulsar la presencia de la mujer y la incorporación de la perspectiva de género en la toma de decisiones para el desarrollo municipal, propiciando las condiciones que posibiliten la igualdad de participación entre mujeres y hombres.

- IV. Gestionar ante el H. Ayuntamiento, gobierno estatal o federal los recursos que se requieran para implementar programas y proyectos que formule el Consejo en pro del desarrollo de la Mujer en el territorio municipal.
- V. Apoyar a las dependencias y entidades del gobierno municipal para incorporar la perspectiva de género en las acciones y programas que les compete implementar en coordinación con el Consejo.
- VI. Elaborar políticas públicas para mejorar las condiciones de vida de las mujeres del Municipio.
- VII. Promover programas de atención para las mujeres, con alguna discapacidad y/o pertenezcan a otros grupos vulnerables.
- VIII. Promover y participar en la capacitación de funcionarias y funcionarios públicos en materia de género para incorporar esta perspectiva en la planeación y programación municipal.
- IX. Convenir con las instituciones educativas de nivel superior tanto al interior como fuera del Municipio la prestación de servicio social, en apoyo al cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- X. Formular y proponer convenios o acuerdos con los diferentes sectores del Municipio (social, político, educativo, de salud) para que mujeres y hombres puedan ejercer sus derechos como ciudadanía con igualdad de oportunidades.
- XI. Utilizar cualquier medio de comunicación disponible en el Municipio para difundir campañas de sensibilización sobre temas de género, a fin de mejorar la calidad de vida de la mujer.
- XII. Gestionar y promover con las instituciones correspondientes campañas de prevención y atención a enfermedades propias de las mujeres.
- XIII. Coordinar y mantener comunicación con las autoridades de procuración e impartición de justicia, así como de seguridad pública, llevar a cabo medidas de prevención y atención a cualquier situación de violencia contra la mujer.
- XIV. Proporcionar orientación y atención inmediata a las mujeres del Municipio cuando sean víctimas de algún tipo de violencia, canalizándolas a instituciones especializadas que les puedan brindar atención pertinente tanto legal como de salud física y mental.
- XV. Formar una bolsa de trabajo dirigida a emplear a las mujeres del Municipio que lo requieran, gestionando vacantes ante organizaciones públicas y privadas a fin de impulsar la capacidad productiva de las mujeres.
- XVI. Reunirse y acordar con los representantes de la sociedad las medidas necesarias para ejecutar de la mejor forma posible los programas o acciones que en los que intervenga la participación del Consejo.
- XVII. Integrar, capacitar y dar seguimiento en la elaboración y funcionamiento de comités ciudadanos que procuren, difundan y promuevan la equidad de género en el municipio.
- XVIII. En conjunto con los comités ciudadanos se elaboraran actividades mensuales que tengan como finalidad la sensibilización de la igualdad entre mujeres y hombres como un principio municipal fundamental en el desarrollo.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones el Consejo contará con:

- II. Titular de del Consejo;

- III. Titular de la Secretaría Técnica del Consejo;
- IV. Directora del Consejo;
- V. Personal apoyo Jurídico;
- VI. Personal de Trabajo Social;
- VII. Personal de apoyo Psicológico;
- VIII. Personal administrativo e informático;
- IX. Personal secretarial y
- X. Personal operativo.

Artículo 12. La persona titular del Consejo será designada y removida libremente por la persona titular ejecutivo de la Administración Pública Municipal, procurando que se destaque por su capacidad en el manejo de la temática en género y su honorabilidad.

Artículo 13. Serán funciones de la persona titular del Consejo las siguientes:

- Gestionar con la persona titular ejecutivo de la Administración Pública Municipal la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género que se realicen conjuntamente con otras dependencias del gobierno municipal, federal o estatal.
- Establecer un plan de trabajo para las personas miembros del Consejo, donde se les especifiquen metas y reglas de operación para su cumplimiento.
- Revisar y proponer cambios al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa de Cultura Institucional en caso de que lo requieran, con posibilidad de crear las políticas a fin de incluir en su ejecución la equidad de género.
- Formular estrategias para medir el impacto social de los programas y acciones que se realicen en el Municipio que desarrollen las áreas de la administración pública municipal cuyo fin esté encaminado a la perspectiva de género y del propio Instituto, además de asesorar a las mismas en dichos ámbitos.
- Supervisar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento y demás ordenamientos que regulen la actuación del Consejo a nivel federal, estatal y municipal.
- Hacer las modificaciones necesarias al presente reglamento a fin de dirigir el cumplimiento de los objetivos organizacionales y funcionales del Consejo.

CAPÍTULO IV PREVISIONES GENERALES

Artículo 14. Cuando se use el género masculino por cuestión gramatical, se entiende que las normas aplican tanto a mujeres como hombres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento deberá estar publicado en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El Programa Anual de Trabajo y el Manual de Organización deberán elaborarse y aprobarse, dentro de los noventa días naturales a partir de la vigencia del presente reglamento.



CUARTO. Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor rango, vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, que se opongan al mismo.

QUINTO. La persona titular ejecutivo de la Administración Pública Municipal ejecutará el presente acuerdo, haciendo que se publique, difunda y se cumpla el presente Reglamento.

Tejupilco, Estado De México, a ____ de _____ de 20 __

ING. ISABEL VILLA VILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

ING. LINO GARCÍA GAMA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

**(NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN DEL
MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO)**